

Acta Sesión Ordinaria 61-2013

15 de Octubre del 2013

Acta de la Sesión Ordinaria N° 61-2013 celebrada por el Concejo Municipal de Belén, a las dieciocho horas del quince de octubre del dos mil trece, en la Sala de Sesiones Guillermo Villegas de la Municipalidad de Belén, en el Distrito San Antonio. **PARTICIPANTES PERMANENTES PRESENTES: Regidores (as) Propietarios (as):** Lic. María Lorena Vargas Víquez – quien preside. Sr. Desiderio Solano Moya – Vicepresidente. Luis Ángel Zumbado Venegas. Sra. Rosemile Ramsbottom Valverde. Sr. William Alvarado Bogantes. **Regidores Suplentes:** Sra. Luz Marina Fuentes Delgado. Lic. María Cecilia Salas Chaves. Sra. María Antonia Castro Franceschi. **Síndicos (as) Propietarios (as):** Sr. Alejandro Gómez Chaves. Sra. Sandra Salazar Calderón. **Síndicos Suplentes:** Sr. Juan Luis Mena Venegas. Sr. Gaspar González González (ingreso a las 6:36 pm). **Alcaldía:** Alcalde Municipal Ing. Horacio Alvarado Bogantes. **Secretaría del Concejo Municipal:** Sra. Ana Patricia Murillo Delgado. **AUSENTES: Regidores (as) Propietarios (as):** Sr. Miguel Alfaro Villalobos (justificado). **Regidores Suplentes:** Lic. Mauricio Villalobos Campos. **Síndicos (as) Propietarios (as):** Srta. Elvia González Fuentes. **Síndicos Suplentes:** Sra. Regina Solano Murillo (con permiso).

CAPÍTULO I

PRESENTACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

ORDEN DEL DÍA

- I) PRESENTACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
- II) REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA 60-2013.
- III) AUDIENCIAS Y ATENCIÓN AL PÚBLICO.
6:30 pm. Presentación del Plan Local de Prevención.
- IV) ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE A JUICIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.
- V) INFORMES DE LA ALCALDÍA Y CONSULTAS A LA ALCALDÍA.
- VI) INFORME DE COMISIONES MUNICIPALES Y LOS CONCEJOS DE DISTRITOS.
- VII) INFORMES DE LOS ASESORES DEL CONCEJO MUNICIPAL.
- VIII) LECTURA, EXAMEN Y TRAMITACIÓN DE LA CORRESPONDENCIA.

CAPÍTULO II

REVISIÓN Y APROBACIÓN DE ACTAS

ARTÍCULO 1. La Presidenta Municipal somete a aprobación el Acta de la Sesión Ordinaria N°60-2013, celebrada el ocho de octubre del año dos mil trece.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Aprobar el Acta de la Sesión Ordinaria N°60-2013, celebrada el ocho de octubre del año dos mil trece.

CAPÍTULO III

AUDIENCIAS Y ATENCIÓN AL PÚBLICO

ARTÍCULO 2. Presentación del Plan Local de Prevención.

La Presidenta Municipal María Lorena Vargas Víquez, saluda cordialmente y en nombre de toda la Municipalidad de Belén y Gobierno Local de Belén al señor Vice Ministro Max Loría y a la funcionaria Yahaira Monge.

El Viceministro de Justicia y Paz Max Loría, quiere agradecer el espacio que nos dieron, para presentar un Informe, de un trabajo que han realizado en el Cantón, que tiene que ver con el Plan Local de Prevención de la Violencia y Seguridad Ciudadana, es parte de una estrategia de trabajo del Ministerio, necesitamos una labor mas eficiente del Poder Judicial, en este Gobierno se han incluido 3000 Policías adicionales, han trabajado con las Casas de Justicia, espacios públicos que sean inclusivos, se busca proyectos que han sido exitosos en otros países, pero con el Liderazgo de los Gobiernos Locales, el Viceministerio tiene una Oficina de Gestión Local que elabora los Planes Locales de Prevención, la idea es contar con 20 Planes en esta Administración, ya finalizaron el de Belén, que se hace de una manera participativa, en Belén hay creados 6 Ejes de Trabajo, pero es importante el fortalecimiento del Equipo Facilitador, que dará vida a ese Plan, la convivencia en los Centros Educativos, para que sean espacios seguros, enfrentar el problema de alcoholismo y drogadicción, con el trabajo de la Fuerza Publica y la Policía Municipal, todas estas áreas son de trabajo definidas, por la misma población, se hicieron talleres de trabajo, donde participaron mas de 100 personas de las instituciones y la comunidad.

La Presidenta Municipal María Lorena Vargas Víquez considera importante destacar aprobar e incorporar este plan que contiene las recomendaciones de: monitoreo permanente, estrategias de comunicación, mejoras de coordinación articulando con toda la planificación, la mantención de programas que apoyan de manera preventiva y sobre todo con desconcentración del poder descentralizando las acciones y con gran participación ciudadana en la formulación de las políticas institucionales públicas sobre este tema.

El Vicepresidente Municipal Desiderio Solano, manifiesta que ha tenido la oportunidad de participar en este Plan, se realizaron varios talleres en la Cruz Roja, Liceo de Belén, en el Centro del Adulto

Mayor, la temática es que la gente diga cual es su necesidad en la parte de seguridad, la idea es que todos los grupos estén unidos, con el fortalecimiento de las Redes Locales, que existen por parte de la Fuerza Pública y el Comité de Vecinos Comunitarios, se vieron temas como la violencia intrafamiliar, consumo de drogas en lugares públicos, deserción en el Colegio, porque los estudiantes llegan a los parques a consumir drogas, de ahí se da inseguridad, en Belén invertimos mucho en prevención, como el Comité de Deportes alrededor de ¢400.0 millones, con una de las mejores instalaciones deportivas a nivel nacional, en cultura, esta Municipalidad no invierte menos de ¢1.0 mil millones, pero que esos recursos se vean y se sientan, pero a la hora de comunicar no somos muy buenos, en Belén existen 10 asociaciones deportivas, la Iglesia Católica y Vida Abundante participaron del proceso, el Alcalde también está trabajando en el tema del Colegio Técnico, la idea es articular esfuerzos, lo que se está discutiendo no es nada nuevo, desde la misma Administración se debe tomar liderazgo sea desde el Área Social o la Policía Municipal.

El Viceministro Max Loría, informa que es importante lo que entre todos podamos ir haciendo, con la coordinación de la Alcaldía, desde el Ministerio tienen programas que están incluidos y se ponen a disposición de la Administración, programas en deporte, porque este es un Cantón que se caracteriza en los temas deportivos, un programa de capacitación dirigido a jóvenes y niños, tratando el tema de valores a través del deporte, se ha discutido con la Alcaldía para instalar una Casa de Justicia. Finalmente hacen entrega de una copia del Plan.

La Licda. Yahaira Monge, quiere agradecer el espacio, cabe destacar dentro de este proceso, que cada una de las acciones, ha sido definida por un conjunto de actores que pertenecen a la comunidad, han hecho propuestas en materia de prevención de la violencia, dentro de las Instituciones que participaron están el Concejo Municipal, Sr. Alcalde, Área de Desarrollo Social, Oficina de Planificación, Comité Cantonal de la Persona Joven, Comité Cantonal de Deportes y Recreación, Policía Municipal, Fuerza Pública del Ministerio de Seguridad Pública, Profesoras y orientadoras del Ministerio de Educación Pública, EBAIS, Área Rectora de Salud Belén-Flores, Asociaciones de Desarrollo, Cruz Roja, iglesias, jóvenes, sector comercio y empresarial, vecinos y vecinas del Cantón de Belén, la convocatoria fue muy amplia, ha sido un proceso que ha llevado casi todo el año, con la entrega del documento es una herramienta más, para que puedan avanzar en temas de prevención de la violencia, porque se identifican los problemas y las acciones que se puedan realizar a nivel comunal e institucional, cada acción tiene un responsable.

El Vicepresidente Municipal Desiderio Solano, manifiesta que a todos nos preocupa la seguridad comunitaria, es importante un diagnóstico, tener identificados los grupos y estarse comunicando, reuniéndose 1 vez al mes, un inventario de los recursos, identificar los lugares más vulnerables y de riesgo en el Cantón, como la calle al Liceo de Belén, articular esfuerzos hacia la seguridad, el Gobierno Local es el que debe liderar esta Comisión de Seguridad.

La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, informa que tenemos que felicitarlos porque estamos dentro de esa propuesta, tenemos que seguirla trabajando, Belén es bastante pequeño, conocemos los problemas de violencia a través de la Oficina de la Mujer, se ha hecho un trabajo interesante y constante, se han identificado a las familias, se les da atención psicológica y grupal,

tenemos que avocarnos a fortalecer la prevención, muchos de los delitos que se cometen en Belén son personas de afuera, la Fuerza Publica tiene un buen diagnostico porque cada 6 meses presentan un informe, en eso se esta trabajando, estas herramientas que están proporcionando, es lo que el Gobierno Central tiene que hacer, porque todos somos responsables de prevenir la violencia, en Belén se habían organizado los Barrios en Seguridad Ciudadana, pero se dejo de hacer, era preventivo, tenia sus efectos, este problema se debe fortalecer y retomarlo, porque la gente se identificaba con los Policías, volver a tener esa confianza en ellos, desarrollando toda una estrategia con la Alcaldía.

La Regidora Suplente María Antonia Castro, manifiesta que los vecinos dicen que se llama a la Policía porque en el parque de Residencial Belén, llegan personas a fumar droga y los niños no pueden estar en el parque, como se enfrenta esa situación?, porque las Leyes no ayudan, gente que se puede llevar a rehabilitación, porque la ciudadanía se siente impotente. Hace 15 días el Sindico Alejandro Gómez propuso solicitar a la Asociación Cultural El Guapinol y a la Casa de la Cultura, así como al Comité de Deportes, colaboración para que trabajen en los parques.

El Viceministro Max Loría, informa que es un tema complejo, es un tema de aprovechamiento del espacio publico, si tenemos promotores y entrenadores, hacer manifestaciones deportivas en los parques, así las personas que llegan a consumir droga, con estas actividades se van a ir marginando, lo ideal es incorporar estas personas, en el tema de prevención, como incentivo social con el Programa de IMAS Manos a la Obra, pero también el parque debe estar iluminado. Los compromisos que adquirieron con el Plan es dar seguimiento a las iniciativas, realizando campañas de promoción. Agradece y reitera el compromiso, buenas noches.

El Alcalde Municipal Horacio Alvarado, manifiesta al Viceministro que muchas gracias por estar hoy acá, pero viera que interesante en la Policía Municipal no se ha podido contratar una mujer, en la Policía de Proximidad no tenemos mujeres en el Cantón, porque quien dirige los programas de Seguridad Comunitaria son mujeres, en ese sentido podrían ayudar. Ayer estuvieron en la Junta Vial Cantonal y un funcionario del MOPT decía que sacar un 10 como Municipalidad es un castigo, insiste que 1 o 2 mujeres puedan ser destacadas en el Cantón, para realizar estos programas, porque a la mayoría de nosotros nos formo una mujer en la Escuela y nuestra madre en la casa, en La Ribera donde se forman los Comités de Seguridad lo integran mujeres.

El Vicepresidente Municipal Desiderio Solano, manifiesta que vienen plazas nuevas para la Policía Municipal, debemos contratar una persona que trabaje en prevención, porque la Policía Municipal no tiene tiempo, lo que nos falta es tener los grupos en acción. Se ha metido de lleno, porque es una responsabilidad, ha ido a todos los talleres y reuniones, lo toman como representante de la Municipalidad, pero no es lo mismo cuando llega un funcionario, la relación del Ministerio con la funcionaria Marita Arguedas no es la ideal, lo que interesa es que el trabajo salga, el Ministerio de Justicia y Gracia están trabajando en Belén, también esta el IFAM, UNA que trabajan en estos talleres y también participa, pero se debe nombrar una persona responsable que trabaje en este Plan, es una observación que hace.

La Presidenta Municipal María Lorena Vargas Víquez agradece a los que han colaborado en este importante aporte por el bienestar común. Insiste que es muy importante el tema que traen, es una de las preocupaciones que siempre ha estado presente en toda la Municipalidad de Belén, por eso busca a través del apoyo al deporte, el arte y la recreación una mejor salud mental para todas las personas que viven en el cantón.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Incorporar este documento como un insumo para la planificación institucional, vinculado al Principio de Articulación de la Municipalidad de Belén. **SEGUNDO:** Informar a toda la Corporación Municipal. **TERCERO:** Enviar copia al CCCI, Colosevi, Junta Vial Cantonal, ONG's, Juntas de Educación y Administrativa.

CAPÍTULO IV

ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE A JUICIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

INFORME DE LA AUDITORIA INTERNA.

ARTÍCULO 3. Se conoce el oficio AI-79-2013 de la Auditoría Interna. Asunto: Acuerdo del Artículo 39 de la Sesión Ordinaria N 44-2013. Ese Concejo, en el Artículo 39 de la Sesión Ordinaria No. 44-2013, celebrada el 23 de julio del año en curso, conoció copia del trámite de Servicio al Cliente No.3424 (Oficio RDSM 03-2013), del Regidor municipal Desiderio Solano, dirigido a esta Auditoría. Tal y como consta en ese documento transcrito en el referido acuerdo, dicho Regidor señala situaciones relacionadas con el Centro de Eventos Pedregal. En esa ocasión, se acordó lo siguiente: *“PRIMERO: Incorporar al Expediente. SEGUNDO: Solicitar a la Auditoría que mantenga informado a este Concejo Municipal. TERCERO: Enviar copia a la Contraloría de Servicios.”* Al respecto, les comunico que los aspectos señalados en el documento presentado por el citado Regidor, están siendo atendidos por este Proceso de trabajo, de conformidad con los procedimientos establecidos. De acuerdo con dichos procedimientos, cuando concluya el análisis efectuado, se le comunicará lo correspondiente al señor Regidor.

Al respecto, es importante hacer referencia a lo que, en materia de confidencialidad, disponen el artículo 6 de la Ley de Control Interno, No.8292 y el artículo 8 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento ilícito, No. 8422. A continuación se transcriben, en lo de mayor relevancia, las normas citadas:

“Artículo 6º—Confidencialidad de los denunciantes y estudios que originan la apertura de procedimientos administrativos. La Contraloría General de la República, la administración y las auditorías internas, guardarán confidencialidad respecto de la identidad de los ciudadanos que presenten denuncias ante sus oficinas. ...”

Artículo 8.- () Protección de los derechos del denunciante de buena fe y confidencialidad de la información que origine la apertura del procedimiento administrativo. La Contraloría General de la República, la Administración y las auditorías internas de las instituciones y empresas públicas,*

guardarán confidencialidad respecto de la identidad de los ciudadanos que, de buena fe, presenten ante sus oficinas denuncias por actos de corrupción. ... ”

Además, es preciso mencionar que, sobre este tema, y en atención a un acuerdo del Concejo, de la Sesión Ordinaria No. 01-2013, esta Auditoría realiza el Estudio de seguimiento de recomendaciones del Informe INF-AI-02-2012, cuyo inicio fue comunicado al Alcalde mediante el Memorando AI-68-2013, el 16 de setiembre del 2013, copia de ese oficio fue conocido por ese Concejo, en el artículo 13 de la Sesión Ordinaria No.57-2013. Según lo dispuesto en el procedimiento de tramitación de informes de esta Auditoría, oportunamente se comunicará a ese Concejo, los resultados de dicho estudio.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Agradecer la información incorporar al expediente.

ARTÍCULO 4. Se conoce el oficio AI-80-2013 de la Auditoría Interna. ASUNTO: AUTORIZACIÓN DE VACACIONES. Solicito la aprobación correspondiente de ese Concejo, para el disfrute de 5 días de vacaciones, del 04 de noviembre al 08 de noviembre del 2013, ambos días inclusive. Dichos días corresponden al periodo 2012-2013.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Autorizar las vacaciones del Auditor ai Thomas Valderrama para los días del 04 de noviembre al 08 de noviembre del 2013, ambos días inclusive. Dichos días corresponden al periodo 2012-2013. **SEGUNDO:** Remitir a la Unidad de Recursos Humanos para lo que corresponda.

INFORME DE LA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 5. La Secretaria del Concejo Municipal Ana Patricia Murillo, recuerda la Sesión Extraordinaria el jueves 17 de octubre con el siguiente Orden del Día:

- 6:00 pm. Presentación de un informe sobre el cumplimiento de los acuerdos y disposiciones para regularización del Centro de Eventos Pedregal.
- 7:00 pm. Se atiende al Grupo Belén Sostenible.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Realizar una Sesión Extraordinaria con el orden del día presentado.

ARTÍCULO 6. La Secretaria del Concejo Municipal Ana Patricia Murillo, remite el Informe de Acuerdos Pendientes de Tramite del Acta 49-2013 al Acta 52-2013.

- Acta 49-2013. Artículo 2. **SEGUNDO:** Solicitar a la Alcaldía el cumplimiento del Convenio establecido y el envío de informes periódicos con los datos necesarios sobre este convenio, lo antes posible. **TERCERO:** Pedir una respuesta a la Alcaldía de todas las inquietudes planteadas por la Cruz Roja.

- Acta 49-2013. Artículo 3. SEGUNDO: Solicitar a la Junta Directiva del CCDRB que envíe una copia del expediente completo del tema para poder proceder al análisis del asunto. TERCERO: Solicitar a la Junta Directiva del CCDRB información sobre la estrategia que se plantea para resolver el problema y el uso de las instalaciones; así como las aclaraciones de las inquietudes planteadas en este artículo (pista sintética).
- Acta 49-2013. Artículo 7. PRIMERO: Someter a estudio del Concejo Municipal. Oficio AM-MC-189-2013 del Alcalde Municipal Horacio Alvarado Bogantes. Asunto: Cumplimiento de Acuerdo Ref. 3303/2013. Remitimos el oficio 045-2013 de Hugo Arguello Venegas, representante legal de ADEPROVIDAR, por medio del cual presenta el informe solicitado sobre el proyecto de vivienda de San Martín, lo anterior en atención a lo solicitado por este Concejo, mediante acuerdo tomado durante la sesión ordinaria N 33-2013.
- Acta 49-2013. Artículo 9. Someter a estudio del Concejo Municipal el oficio AM-MC-191-2013 del Alcalde Municipal Horacio Alvarado Bogantes. Asunto: Convención Colectiva empleados municipales de Belén. Traslamos el Memorando 01-2013, suscrito por Jessica Barquero, como presidenta de la Seccional ANEP-Municipalidad de Belén, donde solicitan la designación de un miembro del Concejo Municipal para la negociación de la propuesta de convención colectiva de los empleados municipales.
- Acta 49-2013. Artículo 10. Remitir a la Comisión del Plan Regulador para su análisis y recomendación el oficio AM-MC-192-2013 del Alcalde Municipal Horacio Alvarado Bogantes. Asunto: Informe propuesta de Reglamento para la clausura de pozos. Traslamos el Memorando CTA-008-2013, suscrito por José Zumbado, Coordinador del Comité Técnico Administrativo, donde presenta el informe sobre la propuesta de Reglamento para la clausura de pozos.
- Acta 49-2013. Artículo 20. Trasladar a la Alcaldía para que responda el trámite 3721 lo antes posible como en derecho corresponde y mantener informado al Concejo Municipal. Trámite 3721 de Carlos Rodríguez Moya. De la entrada principal de la Kimberly Clark 50 metros sur.
- Acta 49-2013. Artículo 24. Trasladar a la Comisión de Gobierno para su análisis y recomendación a este Concejo Municipal el Expediente N° 18.805 "APROBACIÓN DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA".
- Acta 49-2013. Artículo 25. PRIMERO: Ratificar los acuerdos donde se solicita la información financiera para asumir la Convención Colectiva. SEGUNDO: Trasladar al Asesor Legal para el análisis y recomendación a este Concejo Municipal el oficio 01-2013 de Jessica Barquero B, Presidenta Seccional ANEP-Municipalidad de Belén. Asunto: Convención Colectiva empleados Municipalidad de Belén.

- Acta 49-2013. Artículo 28. Solicitar de nuevo el apoyo a la Unión Nacional de Gobiernos Locales, a las Federaciones de Municipalidades, a la RECOMM, a la Comisión de Asuntos Municipales de la Asamblea Legislativa y a todas las Municipalidades del país. (Régimen de Zonas Francas).
- Acta 49-2013. Artículo 31. Insistir con la gran necesidad de finalizar la RN 147, especialmente el tramo entre la Panasonic y el Aeropuerto Juan Santamaría. Oficio DMOPT-3672-2013, trámite 3782 del Dr. Pedro Luis Castro Fernández, Ministro, Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
- Acta 49-2013. Artículo 33. PRIMERO: Solicitar al Ing. Johnny Barth Ramírez Gerente de Contratación del CONAVI, al Ing. Cristian Vargas Calvo Director del CONAVI, al Ing. José Chacón Viceministro de Infraestructura MOPT, al Sr Sergio Córdoba Director Despacho del Ministro MOPT, al Dr. Pedro Castro Ministro del MOPT y al Señor Roberto Gallardo Ministro MIDEPLAN, y a todas las autoridades correspondientes; de nuevo el apoyo para que se concrete la construcción del tramo faltante a la RN 147, especialmente entre Panasonic y el Aeropuerto Juan Santamaría. CUARTO: Solicitar al Ministro de Obras Públicas y Transporte aclaración sobre los dos temas referidos la RN-147 y la apertura por Corbel a la RN-01. Oficio DMOPT-1751-2013 del Dr. Pedro Luis Castro Fernández, Ministro, Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
- Acta 49-2013. Artículo 34. Solicitar al Ing. Johnny Barth Ramírez Gerente de Contratación del CONAVI, al Ing. Cristian Vargas Calvo Director del CONAVI, al Ing. José Chacón Viceministro de Infraestructura MOPT, al Sr Sergio Córdoba Director Despacho del Ministro MOPT, al Dr. Pedro Castro Ministro del MOPT y al Señor Roberto Gallardo Ministro MIDEPLAN, y a todas las autoridades correspondientes; la atención de esta problemática y una vez mas pedir el apoyo para que se concrete la construcción del tramo faltante a la RN 147, especialmente entre Panasonic y el Aeropuerto Juan Santamaría. Oficio DMOPT-3952-2013, trámite 3804 de Sergio Córdoba Garita, Director Despacho del Ministro.
- Acta 50-2013. Artículo 1. Someter a estudio del Concejo Municipal la propuesta planteada por el Foro Belemita de brindar un voto de apoyo a esta organización.
- Acta 50-2013. Artículo 3. Solicitar a la Alcaldía Municipal un informe sobre las posibilidades presupuestarias que existen para colaborar con la Junta Administrativa del Liceo Bilingüe de Belén, según lo solicitado
- Acta 51-2013. Artículo 5. Solicitar a la Comisión del Voto 4050 de enviar el acta de la última reunión del 05 de agosto de 2013.
- Acta 51-2013. Artículo 7. Convocar a todos y todas las Concejales del Distrito de La Ribera a una audiencia ante el Concejo Municipal para poder escuchar a los dignos y dignas representantes del distrito sobre sus apreciaciones de su participación en este

Gobierno Local.

- Acta 51-2013. Artículo 8. Convocar a todos y todas las Concejales del Distrito de La Asunción a una audiencia ante el Concejo Municipal para poder escuchar a los dignos y dignas representantes del distrito sobre sus apreciaciones de su participación en este Gobierno Local.
- Acta 51-2013. Artículo 13. Someter a estudio del Concejo Municipal el Oficio AM-MC-195-2013 del Alcalde Horacio Alvarado. Remitidos el oficio CEM-043-2013, de Lorena Vásquez Meléndez, encargada de la Administración del Cementerio, por medio del cual da respuesta a lo solicitado sobre el cumplimiento o aplicación del Reglamento General de Cementerios, lo anterior en atención a lo solicitado por este Concejo, mediante acuerdo tomado durante la sesión ordinaria N°44-2013.
- Acta 51-2013. Artículo 14. Someter a estudio del Concejo Municipal el Oficio AM-MC-196-2013 del Alcalde Horacio Alvarado. Remitidos el memorando 125-2013, de Gonzalo Zumbado Zumbado, coordinador de la Unidad Tributaria, por medio del cual se refiere al trámite 3448 del señor Marique Alonso, lo anterior en atención a lo solicitado por este Concejo, mediante acuerdo tomado durante la sesión ordinaria N°45-2013.
- Acta 51-2013. Artículo 16. Trasladar a la Comisión Especial para el nombramiento del Auditor el Oficio AM-MC-198-2013 del Alcalde Horacio Alvarado. Trasladamos el oficio OF-RH-137-2013, suscrito por Víctor Sánchez, coordinador de la Unidad de Recursos Humanos; donde presenta criterio técnico relacionado con el informe de la Comisión Especial para el nombramiento del Auditor.
- Acta 51-2013. Artículo 22. Solicitar a la Asamblea Legislativa acoger el Proyecto de Ley denominado “Desafectación Parque Horacio Murillo Montes De Oca”.
- Acta 51-2013. Artículo 23. SEGUNDO: Advertir que debido a que la zona donde se va a construir el CECUDI se encuentra en una zona de vulnerabilidad extrema se instruye a la administración a presentar un estudio hidrológico ante SENARA con el fin de realizar las consultas necesarias. TERCERO: Mantener informado tanto a la Comisión de Obras como al Concejo Municipal.
- Acta 51-2013. Artículo 32. Solicitar al honorable Concejo Municipal de Barva una aclaración sobre el objetivo de la nota, para mejor proceder. Oficio SM-01064-2013, trámite 3880 de Patricia Campos Varela, Secretaria Municipal, Departamento de Secretaría Municipal, Municipalidad de Barva. Asunto: Aclaración con respecto al voto 4050.
- Acta 51-2013. Artículo 38. Solicitar una aclaración sobre el fondo del asunto y sobre el propósito de la nota. Oficio SCM-AC-2678/251-2013, Trámite 3928 de Ma. de los Ángeles Ulate Alfaro, Secretaria Concejo Municipal, Municipalidad de Flores dirigido al Dr. Ronald

Rodríguez Rodríguez, Director Médico, Clínica Jorge Volio (denuncia planteada por los vecinos del distrito de Barrantes).

- Acta 51-2013. Artículo 39. Recordar a la Alcaldía que se encuentra pendiente la información de la Unidad de Acueducto, de acuerdo a las consultas realizadas durante la Sesión Extraordinaria 17-2013.
- Acta 51-2013. Artículo 42. Solicitar a la Alcaldía Municipal realizar una presentación específicamente de la evaluación de Belén, sobre el análisis de la evaluación realizada por la Contraloría General de la República a la Municipalidad de Belén.
- Acta 52-2013. Artículo 8. Solicitar a la Union Nacional de Gobiernos Locales, el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, SINACAM y el CONACAM apoyo para el cumplimiento del Artículo 126, el 142 del Código Municipal; así como la implementación de los componentes de la Carrera Administrativa Municipal.
- Acta 52-2013. Artículo 12. Remitir a la Comisión de Ambiente para análisis y recomendación el Oficio AM-MC-200-2013 del Alcalde Horacio Alvarado. Remitidos el Oficio UAR-079-2013, de Esteban Salazar Acuña, de la Unidad Ambiental, por medio del cual da respuesta a lo solicitado sobre estado de cumplimiento del Plan Municipal para la Gestión Integral de los residuos sólidos, lo anterior en atención a lo solicitado por este Concejo, mediante acuerdo tomado durante la sesión ordinaria N°32-2013.
- Acta 52-2013. Artículo 13. Someter a estudio del Concejo Municipal el Oficio AM-MC-201-2013 del Alcalde Horacio Alvarado. Remitidos el Memorando 126-2013, de Gonzalo Zumbado Zumbado, coordinador de la Unidad Tributaria, por medio del cual da respuesta al trámite 3534 presentado por la señora Elizabeth Mora Sánchez ante el Concejo Municipal, lo anterior en atención a lo solicitado mediante acuerdo tomado durante la sesión ordinaria N°47-2013.
- Acta 52-2013. Artículo 14. Remitir a la Comisión de Cultura para su análisis y recomendación el Oficio AM-MC-202-2013 del Alcalde Horacio Alvarado. Remitidos el Memorando UC-129-2013, de Lillyana Ramírez Vargas, coordinadora de la Unidad de Cultura, por medio del cual se refiere al Informe de la Comisión de Cultura sobre el programa de Formación Artística, lo anterior en atención a lo solicitado mediante acuerdo tomado durante la sesión ordinaria N°47-2013.
- Acta 52-2013. Artículo 15. Remitir a la Comisión de Cultura para análisis y recomendación el Oficio AM-MC-203-2013 del Alcalde Horacio Alvarado. Remitidos el Memorando UC-130-2013, de Lillyana Ramírez Vargas, coordinadora de la Unidad de Cultura, por medio del cual se refiere al Informe de la Comisión de Cultura sobre el torneo de tenis y otros, lo anterior en atención a lo solicitado mediante acuerdo tomado durante la sesión ordinaria N°47-2013.

- Acta 52-2013. Artículo 16. Remitir a la Comisión de Cultura para análisis y recomendación el Oficio AM-MC-204-2013 del Alcalde Horacio Alvarado. Remitidos el Memorando UC-127-2013, de Lillyana Ramírez Vargas, coordinadora de la Unidad de Cultura, por medio del cual se refiere al proyecto de Patrimonio Arquitectónico del cantón de Belén, lo anterior en atención a lo solicitado mediante acuerdo tomado durante la sesión ordinaria N°47-2013.
- Acta 52-2013. Artículo 17. Remitir a la Comisión de Hacienda y Presupuesto para su análisis y recomendación el Oficio AM-MC-205-2013 del Alcalde Horacio Alvarado. Hemos recibido el Memorando DAF-M 087-2013, suscrito por el licenciado Jorge L. González G., director del Área de Asistencia Administrativa Financiera, por medio del cual presenta los estados financieros y conciliaciones al 31 de julio de 2013.
- Acta 52-2013. Artículo 24. Insistir en necesidad de adquirir el pozo en Ciudad Cariari basado en los reportes de agua del Laboratorio de Análisis Ambiental de la UNA.
- Acta 52-2013. Artículo 25. *Ratificar el acuerdo tomado por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria 35-2012, artículo 26 que cita: (...)Solicitar a la Alcaldía confeccionar una segunda alternativa de disponibilidad de agua potable tomando en cuenta las mejoras en un lapso de ocho días, lo anterior en función del informe Técnico CTA-004-2011 el cual indica que la Urbanizadora Monte Bello S.A, debe cumplir con los siguientes aspectos técnicos y legales: a) Traspasar a la Municipalidad la concesión de explotación del pozo AB-1726. b) Traspasar a la Municipalidad el terreno donde se ubica el pozo AB-1726, con frente a calle pública y con un área de 592 m² según plano de catastro H- 452494-2010 con un frente de 30.72 metros. c) Instalar en el pozo un equipo de motor sumergible del orden de 50 HP de potencia, con su respectivo motor, alimentación eléctrica, tablero, accesorios y controles. d) Construir un tanque de succión de 20 m³, y a partir de el un equipo de bombeo que impulse el agua hasta el tanque El Avión, con sus respectivas válvulas y la línea de impulsión. Este rebombeo se estima necesario, en vista de que tomando en cuenta el reducido diámetro del pozo no puede instalarse un equipo de bombeo con capacidad para impulsar el agua hasta el tanque. e) Instalar una tubería de impulsión de unos 1700 metros de longitud y preliminarmente de 150 mm de diámetro, desde el inicio del pozo hasta el tanque elevado existente ubicado en calle El Avión. f) Realizar las interconexiones e instalación de las válvulas requeridas para la correcta operación de la línea de impulsión, el sistema de bombeo y el tanque. g) Todos los planos de la obra a construir y traspasar a la Municipalidad, deberán ser previamente aprobados por el Subproceso de Acueducto. h) Todas las obras a construir deberán ser supervisadas o inspeccionadas, probadas y avaladas antes de ser traspasadas y recibidas por la Municipalidad”.*
- Acta 52-2013. Artículo 31. PRIMERO: Remitir a la Comisión de Ambiente para análisis y recomendación. TERCERO: Solicitar a la Administración un informe sobre la habilitación y adquisición del pozo AB 336 lo mas pronto posible. Oficio LAA-524-2013, trámite 3958 de la Licda. Erika Herrera Delgado, Responsable SGC, Laboratorio de Análisis Ambiental, Universidad Nacional.

- Acta 52-2013. Artículo 35. Solicitar mayor información para poder apoyar la iniciativa, con mayor detalle sobre las implicaciones nacionales y sus participantes. Declaración del Comercio Justo más allá del 2015.
- Acta 52-2013. Artículo 36. Enviar a la Defensoría de los Habitantes, a la Sala Constitucional, a la Asamblea Legislativa, a la Unión Nacional de Gobiernos Locales, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a la UNGL, al IFAM, a las otras Federaciones y Municipalidades; solicitando el apoyo a esta iniciativa (REFORMA A LA LEY DE ZONAS FRANCAS).
- Acta 52-2013. Artículo 37. Trasladar el asunto a la Comisión de Salud para su análisis y recomendación a este Concejo Municipal el oficio PAC-YAC-716-2013, trámite 4000 de Diputada Yolanda Acuña Castro, Gerencia de Descentralización y Gestión Municipal, Fracción Partido Acción Ciudadana, Asamblea Legislativa. (Construcción de los EBAIS de La Ribera y Escobal).
- Acta 52-2013. Artículo 44. Trasladar a la Comisión de Gobierno para análisis y recomendación el expediente 18.778 “Ley de Reforma del Artículo 10 de la Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con contenido alcohólico, Ley No.9047 de 8 de agosto de 2012, para prevenir el cobro municipal confiscatorio en perjuicio del pequeño empresario de zona rural”, el cual fue publicado en La Gaceta No.131 del 9 de julio de 2013.

Alcaldía Municipal	Acta 49-2013. Artículo 2 Acta 49-2013. Artículo 20 Acta 49-2013. Artículo 25 Acta 50-2013. Artículo 3 Acta 51-2013. Artículo 23 Acta 51-2013. Artículo 39 Acta 51-2013. Artículo 42 Acta 52-2013. Artículo 24 Acta 52-2013. Artículo 25 Acta 52-2013. Artículo 31
Asamblea Legislativa	Acta 51-2013. Artículo 22 Acta 52-2013. Artículo 36
Asesor Legal	Acta 49-2013. Artículo 25
CCDRB	Acta 49-2013. Artículo 3
Comisión de Ambiente	Acta 52-2013. Artículo 12 Acta 52-2013. Artículo 31
Comisión de Asuntos Municipales de la Asamblea Legislativa	Acta 49-2013. Artículo 28
Comisión de Cultura	Acta 52-2013. Artículo 14 Acta 52-2013. Artículo 15 Acta 52-2013. Artículo 16
Comisión de Gobierno	Acta 49-2013. Artículo 24 Acta 52-2013. Artículo 44
Comisión de Hacienda y Presupuesto	Acta 52-2013. Artículo 17
Comisión del Plan Regulador	Acta 49-2013. Artículo 10
Comisión del Voto 4050	Acta 51-2013. Artículo 5
Concejales del Distrito de La Asunción	Acta 51-2013. Artículo 8
Concejales del Distrito de La Ribera	Acta 51-2013. Artículo 7
Comisión Especial para el nombramiento del Auditor	Acta 51-2013. Artículo 16
Comisión de Salud	Acta 52-2013. Artículo 37
CONACAM	Acta 52-2013. Artículo 8
Concejo Municipal	Acta 49-2013. Artículo 7 Acta 49-2013. Artículo 9 Acta 50-2013. Artículo 1 Acta 51-2013. Artículo 13 Acta 51-2013. Artículo 14 Acta 52-2013. Artículo 13
Concejo Municipal de Barva	Acta 51-2013. Artículo 32
Defensoría de los Habitantes	Acta 52-2013. Artículo 36
Federaciones de Municipalidades	Acta 49-2013. Artículo 28 Acta 52-2013. Artículo 36
Instituto de Fomento y Asesoría Municipal	Acta 52-2013. Artículo 8 Acta 52-2013. Artículo 36
Ministerio de Obras Públicas y Transportes	Acta 49-2013. Artículo 31 Acta 49-2013. Artículo 33 Acta 49-2013. Artículo 34
Municipalidad de Flores	Acta 51-2013. Artículo 38

Municipalidad de San Ramón	Acta 52-2013. Artículo 35
Municipalidades del país	Acta 49-2013. Artículo 28 Acta 52-2013. Artículo 36
Unión Nacional de Gobiernos Locales	Acta 49-2013. Artículo 28 Acta 52-2013. Artículo 8 Acta 52-2013. Artículo 36
RECOMM	Acta 49-2013. Artículo 28
Sala Constitucional	Acta 52-2013. Artículo 36
SINACAM	Acta 52-2013. Artículo 8

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Agradecer a la Secretaria por su esfuerzo y apoyo en este trabajo.

CAPÍTULO V

INFORME DE LA ALCALDÍA Y CONSULTAS A LA ALCALDÍA.

El Alcalde Municipal Horacio Alvarado Bogantes, plantea los siguientes asuntos:

INFORME DEL ALCALDE.

ARTÍCULO 7. Se conoce el Oficio AM-MC-240-2013 del Alcalde Horacio Alvarado. Remitidos el Memorando UAC-284-2013 de Dulcehé Jiménez, coordinadora de la Unidad Ambiental; por medio del cual da respuesta a varios acuerdos de la Comisión de Asuntos Ambientales, lo anterior en atención a lo solicitado mediante acuerdo tomado durante la sesión ordinaria N° 48-2013. Al respecto, hacemos entrega del oficio mencionado para su información y trámite correspondiente.

UAC-284-2013

En respuesta al Oficio AM-MA-226-2013 enviado a la Unidad Ambiental el 5 de setiembre del 2013, donde se remite el acuerdo tomado por el Concejo Municipal durante la Sesión Ordinaria N°48-2013, celebrada el 13 de agosto del 2013, en su capítulo V, artículo 21, donde solicitan respuesta a 16 acuerdos tomados por la Comisión de Asuntos Ambientales. Al respecto la Unidad Ambiental le indica lo siguiente:

- Artículo I del CAA-06-13. Acuerdo SEGUNDO. Solicitud de informe de la Unidad Ambiental acerca el Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos en el cantón de Belén. Se adjunta informe elaborado por el Lic. Esteban Salazar Acuña, encargado de residuos (Anexo 1).
- Artículo II del CAA-06-13. Acuerdo CUARTO. Informe Técnico AS-010-2013- eficiencia del Estado para garantizar la calidad del agua. Se continúan realizando las acciones mencionadas en el informe, y además se está trabajando en la conformación de la comisión de Bandera Azul de Cuenca con las empresas privadas y comunidades. Se está a la espera de que se indique si se debe visitar el concejo para realizar presentación.

- Artículo IV del CAA-06-13. Acuerdo NOVENO, DÉCIMO Y DÉCIMO TERCERO. Relleno sanitario La Carpio. El día 8 de octubre, se realizó la sesión mensual del CCCI, donde invitaron a la Unidad Ambiental, y se solicitó incluir en el Plan Anual Operativo del próximo año, realizar la coordinación interinstitucional para activar de nuevo la Comisión Evaluadora del Relleno, donde la Unidad Ambiental estaría participando activamente. Además de que una vez que dé inicio la recolección por parte de la empresa EBI, se estarían realizando las inspecciones al sitio con el fin de ver el funcionamiento del mismo. Pero lastimosamente, a pesar de que en el Plan de Desarrollo Humano se haya planteado la solicitud de los vecinos de Residencial Cariari de clausurar y realizar el cierre técnico del Relleno Sanitario, no es una potestad ni competencia de la Municipalidad. Podemos documentar problemáticas y realizar denuncias si así lo amerita, pero no realizar el cierre técnico del sitio.
- Artículo V del CAA-06-13. Acuerdo DÉCIMO PRIMERO. Global Green Growth Institute. Funcionamiento y objetivos.

De acuerdo a información tomada de la página web de “Global Green Growth Institute”, es una organización internacional e interdisciplinaria que vela por las necesidades de los países emergentes y desarrollados. Se ha establecido para maximizar las posibilidades de surgir frente al cambio climático y a retos de tipo ambiental, con la ayuda de una política económica establecida y por medio de estrategias de negocios. Fue establecido para ser una plataforma abierta y global que apoye la experimentación y el conocimiento colectivo en miras de disminuir el intenso uso de los recursos y de desarrollo poco sostenible que viene desde inicios de la era industrial. Visualiza la realización de los cambios como un proceso de integración de todos los países, pensando siempre en un proceso verde, pero que se desarrolle tanto ambientalmente como económicamente. Al integrar todos los ejes necesarios del desarrollo sostenible, causa efecto no sólo en lo ambiental, sino también en la reducción de la pobreza, creación de puestos de trabajo, inclusión social, mitigación al cambio climático, reducción de la pérdida de biodiversidad y aumento de la seguridad para el acceso a energías más limpias y recurso hídrico.

Cuentan con tres ejes primordiales de trabajo: programa de planificación de desarrollo verde, enfatizado principalmente a las municipalidades; programa de investigación y programa de planificación en el sector privado.

Ha establecido convenios y socios internacionalmente, con el fin de desarrollar proyectos en los distintos países.

A nivel de la Unidad Ambiental, no se había escuchado nada de este instituto, por lo que no se tiene un criterio establecido acerca de sus labores ni objetivos.

- Artículo VI del CAA-06-13. Acuerdo DÉCIMO SEGUNDO. Educación ambiental en Barrio San Vicente. Durante este año se han realizado procesos de educación ambiental en diferentes barrios y comunidades, tomando como base ciertas temáticas que se han considerado importantes. En el caso de la comunidad de San Vicente se ha trabajado mucho con la parte de gestión de residuos. Para el próximo año se estará participando en el Programa Bandera Azul Ecológica de cuenca y se pretende formar una comisión con la comunidad de San Vicente. Por lo que, a pesar de que este año no esté planificado, sí se tiene como parte de los proyectos del próximo año.

El trámite de los árboles de San Vicente no se ha logrado notificar, porque no aparece en la Municipalidad de Alajuela los propietarios y/o culpables de la invasión de la zona de protección.

- Artículos IX-XI del CAA-06-13. Acuerdo DÉCIMO CUARTO. Con respecto a esta temática, es importante recalcar que a pesar de que en el informe de la Comisión de Asuntos Ambientales, no se especifica que sea la señorita Florencia Solano la que brinda la información de la problemática de las plantas de tratamiento, al analizar la información, se tiene conocimiento, de que es información obtenida en la elaboración del registro de desfuegos y vertidos a los afluentes, realizada en el marco del Programa Observatorio Ambiental, del contrato de vinculación entre la Municipalidad de Belén, la Universidad Nacional y FUNDAUNA; registro en el que participa la señorita Solano como parte de su tesis de licenciatura y el Lic. Esteban Avila Fuentes como acompañante de parte de la Unidad Ambiental. Si bien es información pública, la Municipalidad pagó por este registro y no se han analizado los datos, por lo que esta información no tiene permiso formal de divulgación, ni de parte de la Universidad Nacional ni de parte de la Municipalidad. Esta información ya se había discutido a nivel interno de la Unidad Ambiental, mas se debe esperar el análisis formal y la divulgación formal de la información. Además el objetivo de realizar el registro es poder detectar los problemas y elaborar en conjunto protocolos ambientales para mejorar la situación ambiental y de contaminación del cantón.

Debido al incumplimiento del contrato, y ya que se divulgó información que aún no ha sido analizada por parte de la UNA, se envió un correo electrónico al director del proyecto Sr. Jorge Herrera, con el fin de que se diera una explicación acerca de las razones por las cuales la señorita Solano daba este tipo de información obtenida del estudio pagado a la UNA, razón por la cual, el señor Herrera solicitó a la señorita Solano una explicación al respecto. Se adjunta la documentación relacionada con el caso (Anexo 2). Además, una vez que se tengan los análisis pertinentes de la información se trabajará junto a las empresas privadas y comunidades, tal y como mencioné anteriormente en la elaboración de protocolos, y de esta manera mitigar la contaminación provocada actualmente. Se estará trabajando de manera interinstitucional junto al Ministerio de Salud y el Ministerio de Ambiente y Energía.

Agradezco su atención a la presente y quedo a su disposición para lo que se requiera

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Remitir a la Comisión de Ambiente para análisis y recomendación.

ARTÍCULO 8. Se conoce el Oficio AM-MC-239-2013 del Alcalde Horacio Alvarado. Recibimos el Oficio AC-200-13, suscrito por el ingeniero Eduardo Solano Mora, Coordinador de Acueducto del Área de Servicios Públicos, con el visto bueno del Director de esa Área; a través del que se refiere al trámite en proceso con asignación número 4491 de solicitud de 40 disponibilidades a nombre de ADEPROVIDAR, en el distrito San Antonio, Barrio Escobal 25 metros oeste del Polideportivo, proyecto de interés social pro-vivienda y damnificados del Río Quebrada Seca. Al respecto, adjunto enviamos copia del documento mencionado para su información, estudio y gestión de trámites correspondientes.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Remitir a la Comisión de Obras para análisis y recomendación.

ARTÍCULO 9. Se conoce el Oficio AM-MC-238-2013 del Alcalde Horacio Alvarado. Hemos recibido el Memorando UBI-MEM-027-2013, suscrito por Hermis Murillo Zúñiga, coordinador de la Unidad de Bienes Inmuebles, por medio del cual remite caso de apelación contra el avalúo realizado a la finca propiedad de Inversiones Rilo de San José Sociedad Anónima. Al respecto trasladamos copia de lo oficio mencionado para su valoración, análisis y gestiones que estimen pertinentes.

UBI-MEM-027-2013

De conformidad con lo expuesto en los Artículos 19 de la Ley sobre Bienes Inmuebles Ley 7509 y sus reformas y 33 de su reglamento, se le remite caso de apelación contra el avalúo realizado por esta Unidad que se describe a continuación.

Finca	Avalúo	Propietario
038519F	AV303582011	Inversiones Rilo de San José Sociedad Anónima

Lo anterior, para que el mismo sea remitido al Concejo para que resuelvan según corresponda. En este sentido, el expediente quedara en custodia de esta Unidad, el cual puede ser solicitado cuando así lo dispongan. Cualquier duda al respecto quedo a sus órdenes. Sin otro particular, suscribe.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Remitir al Asesor Legal para análisis y recomendación.

ARTÍCULO 10. Se conoce el Oficio AM-MC-237-2013 del Alcalde Horacio Alvarado. Hemos recibido el Memorando DAF-M 103-2013, suscrito por el licenciado Jorge L. González G., director del Área de Asistencia Administrativa Financiera, por medio del cual presenta los estados financieros y conciliaciones al 31 de agosto de 2013. Al respecto trasladamos copia de los oficio mencionados para su valoración, análisis y gestiones que estimen pertinentes.

DAF-M 103-2013

En cumplimiento a lo indicado por la Auditoría Interna, procedo a remitirle los estados financieros y sus respectivas notas correspondientes al mes de agosto del año 2013, lo anterior, con el propósito de que su persona lo someta a conocimiento de los miembros del Concejo. Además le informo que esta Dirección esta preparando un informe en base a lo solicitado en el acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria No. 54-2012. Cualquier otra consulta con mucho gusto le atenderé. Gracias.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Remitir a la Comisión de Hacienda y Presupuesto para análisis y recomendación.

CONSULTAS AL ALCALDE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 11. La Regidora Suplente María Antonia Castro, manifiesta que sobre el Reglamento de Adquisición, aun no hemos recibido la lista de compras anuales.

El Alcalde Municipal Horacio Alvarado, informa que esta en la pagina web de la Municipalidad.

SE ACUERDA CON TRES VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES María Lorena Vargas, Desiderio Solano, Rosemile Ramsbottom Y DOS EN CONTRA DE LOS REGIDORES Luis Zumbado, William Alvarado: Recordar al Alcalde Municipal la presentación de la lista de compras anuales, según lo estipula el Reglamento de Adquisiciones.

ARTÍCULO 12. Se conoce el oficio AM-M-655-2013 de Horacio Alvarado Bogantes, Alcalde Municipal. Asunto: Remisión de Convenio Marco de cooperación y aporte financiero entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social/Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones familiares y la Municipalidad de Belén (Programa Construcción de CECUDI en el Cantón de Belén). Hacemos entrega de un ejemplar original al convenio marco de cooperación y aporte financiero entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Asignaciones familiares y la Municipalidad de Belén (programa construcción de CECUDI en el cantón de Belén), debidamente firmado por las autoridades competentes. Lo anterior con el propósito de solicitarle su colaboración a fin de que se sirvan coordinar las gestiones necesarias de su competencia, proceder de conformidad con lo establecido, según corresponda en este caso y custodiar el documento mencionado.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Instruir a la Secretaria para la custodia.

INFORME DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA.

ARTÍCULO 13. Se conoce el oficio DJ-368-2013 de Ennio Rodríguez Solís, Director Jurídico. Para los efectos correspondientes les informamos que mediante Resolución TFA 362-2013 a las diez horas veinte del veintisiete de agosto del dos mil trece; que se adjunta, notificada el día 03 de octubre del 2013, la Sala Segunda del Tribunal Fiscal Administrativo, resolvió el recurso de apelación interpuesto por el señor Alex Vargas Zeledón, en su condición de representante legal de Inversiones Grata del Norte Sociedad Anónima, contra lo resuelto por ese Concejo Municipal en el Artículo 33, Capítulo IV, de la Sesión Ordinaria N° 14-2012, llevada a cabo el día 28 de febrero del 2012, con relación al Avalúo Av308962011 realizado a la finca 4-077296-000, propiedad de Inversiones Grata del Norte S.A. Una vez analizado el caso por parte de la citada Sala del Tribunal, esta dispone:

“ 5.- Que mediante acuerdo del Concejo Municipal de Belén, artículo 33, capítulo VI, Sesión Ordinaria 14-2012 del 28 de febrero del 2012, declara sin lugar el recurso de apelación presentado por ALEX VARGAS ZELEDÓN, cédula de identidad N° 1-689-530, en su condición de representante legal de INVERSIONES GRATA DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica número 3-101-203262, contra el avalúo N° AV308962011, advirtiendo que contra este acuerdo cabe recurso de apelación para ante el Tribunal Fiscal Administrativo, según el procedimiento indicado por el artículo 19 de la Ley de Bienes Inmuebles, mismo que deberá interponerse dentro del plazo de quince días hábiles.”

En el análisis de fondo del caso el Tribunal Fiscal considera lo siguiente: “ ... De acuerdo con la relación de hechos no probados, este Tribunal estima que al no haberse interpuesto el correspondiente recurso de apelación contra lo resuelto por el Concejo Municipal y consecuentemente no existir resolución alguna que admita dicho recurso en los términos y condiciones previstas en el artículo 19 de la Ley del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, artículo 156 del Código Tributario y 33 y 34 del Reglamento de aquella Ley, este Tribunal no tiene otra alternativa que declararse incompetente para conocer de las presentes diligencias y ordena el reenvío del expediente administrativo a la oficina de origen, para lo que corresponda en derecho. Con el objeto de orientar a las partes y para evitar futuras incidencias de nulidad, este Tribunal como órgano contralor de legalidad de las actuaciones de la Administración Tributaria, aclara que si bien el artículo 19 literalmente establece en su párrafo tercero, que la apelación de la resolución del Concejo Municipal se hará ante el Tribunal Fiscal Administrativo, en el término de quince días hábiles, según el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, debe entenderse que la mens legislatoris de dicha disposición, es la de que la impugnación de la resolución del Concejo se haga directamente ante dicho órgano administrativo, pues es éste el que debe pronunciarse sobre la admisibilidad del mismo. Ergo, en todas las actuaciones en donde se impugne la base imponible del terreno y las construcciones para efectos de la ley del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, el Concejo Municipal respectivo, en la resolución que declare sin lugar parcial o totalmente el recurso de apelación, deberá de indicarse al contribuyente que dispone de un plazo de quince días para interponer el recurso de apelación ante ese Concejo, con el objeto de que se proceda de acuerdo con el artículo 156 del Código Tributario, emplazando al contribuyente para que se apersona en defensa de sus derechos, en caso de que se admita la apelación interpuesta .”.

En virtud del contenido del voto transcrito parcialmente, esta Dirección Jurídica recomienda a ese Concejo Municipal, que para la generalidad de los casos que se sometan a conocimiento del Tribunal Fiscal Administrativo, en aplicación del artículo 19 de la Ley del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, artículo 156 del Código Tributario 33 y 34 del Reglamento de la primera ley, se respete el procedimiento a que alude el voto mencionado.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Ratificar el Artículo 43 del Acta 60-2013 donde se traslada al Asesor Legal para análisis y recomendación.

CAPÍTULO VI

INFORMES DE LOS ASESORES DEL CONCEJO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 14. Se conoce el Oficio MB-067-2013 del Asesor Legal Luis Alvarez. De conformidad con lo requerido por este Concejo Municipal, mediante Acuerdo tomado en el Artículo 7 de la Sesión Ordinaria N°47-2013 celebrada el 6 de agosto de 2013, procedo por medio de la presente a emitir aclarando de previo que los alcances del presente pronunciamiento constituyen una mera opinión jurídica sin que involucre un pronunciamiento de carácter obligatorio y vinculante, el cual puede ser adicionado o aclarado por este órgano asesor, indicando además que se basa en los aspectos

consultados y limitado al estudio de los documentos que constan en el expediente administrativo que se ha remitido a estudio.

PRIMERO: DE LA CONSULTA PLATEADA. Solicita el Concejo Municipal, criterio legal con relación a la posibilidad de que el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén (CCDRB) realice notificaciones al Concejo Municipal por medio de la firma digital, considerando el Oficio ADM-1916-2013 con fecha del día 17 de julio de 2013 y suscrito por el señor Pablo de Jesús Vindas Acosta, Administrador del CCDRB. En este oficio, se le solicita a este Concejo Municipal, autorización para realizar notificaciones al este órgano colegiado por medio de la firma digital.

SEGUNDO: DEL CONCEPTO DE FIRMA DIGITAL. Duda el Director Jurídico Ennio Rodríguez, si el concepto que tienen los dirigentes del CCDRB es congruente con el que establece la Ley N° 8454, Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos. En el Oficio que fue conocido por este Concejo en la Sesión Ordinaria N°47-2013, el señor Pablo de Jesús Vindas Acosta, indicó lo siguiente: “(...) donde se propone este sistema de comunicación para notificar los acuerdos del Comité al Concejo Municipal, de conformidad con lo anterior y en función de una comunicación más fluida y de promover reciclaje y ahorro de papel, solicito a la Junta Directiva tomar un Acuerdo para solicitar al Concejo Municipal que en vista de que contamos con firma digital nos autorice en lo sucesivo realizar nuestras notificaciones al Concejo por medio de la firma digital. (...)”

Vemos que el artículo 8° de la Ley N° 8454, define la firma digital como:

“Artículo 8°—Alcance del concepto. Entiéndase por firma digital cualquier conjunto de datos adjunto o lógicamente asociado a un documento electrónico, que permita verificar su integridad, así como identificar en forma unívoca y vincular jurídicamente al autor con el documento electrónico.

Una firma digital se considerará certificada cuando sea emitida al amparo de un certificado digital vigente, expedido por un certificador registrado.

A su vez, la Procuraduría General de la República en su Dictamen C-006-2004 del 9 de enero de 2004, define la firma digital, como “la expresión de una manifestación de voluntad que se da a conocer por un medio distinto del manuscrito, esto es, a través de una herramienta tecnológica que es manipulada por el titular del derecho para declarar su voluntad de una manera y en un sitio distinto del que físicamente podría encontrarse ubicado aquél”. A partir de lo anterior concluimos que se trata ante todo de un instrumento electrónico elaborado mediante tecnología segura, cuya principal función es identificar a la persona que utiliza un sistema de comunicación y a su vez, certificar que es ella y no otro individuo quien está enviando un documento; o bien, que desea manifestar su voluntad y obligarse en cierta relación contractual. Todo esto, considerando que los servicios se prestarían de forma más ágil y de manera consecuente con el medio.

Por lo cual, esta asesoría legal considera que el concepto de firma digital que maneja el CCDRB es el establecido por Ley antes indicada. Por último, en lo que respecta a este punto y considerando la inquietud de algunos miembros del Concejo en la valoración de documento remitido por el Comité,

referida a que debe haber del lado del receptor un equipo para recibir la firma digital; se aclara que esto no es necesario; ya que el dispositivo necesario para este tipo de firma sólo es indispensable para quien suscribe y emite, y no así para el receptor del documento quien al recibirlo puede constar su autenticidad por las indicaciones que se generan en pantalla al abrirlo; por lo cual la propuesta en este sentido, es viable.

TERCERO: DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA INSTRUMENTAL DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE BELÉN. Solicita el CCDRB, por medio de Oficio ADM-1916-2013, que este Concejo Municipal autorice realizar notificaciones a este órgano colegiado por medio de la firma digital. Establece el artículo 164 de nuestro Código Municipal, lo siguiente:

“Artículo 164 -. En cada cantón, existirá un comité cantonal de deportes y recreación, adscrito a la municipalidad respectiva; gozará de personalidad jurídica instrumental para desarrollar planes, proyectos y programas deportivos y recreativos cantonales, así como para construir, administrar y mantener las instalaciones deportivas de su propiedad o las otorgadas en administración. (...)”

De acuerdo con el artículo 169 del Código Municipal, los Concejos Municipales son los que dictarán las normas para regular el funcionamiento de los comités cantonales, así como la administración de las instalaciones deportivas municipales; por lo cual se tiene claro que el Concejo Municipal si ejerce cierto control sobre el CCDRB. Se dice que este órgano “adscrito” a la Municipalidad, tiene su ámbito de acción limitado, las actuaciones de éste deben quedarse dentro del ámbito de sus competencias. Es una personalidad parcial, no plena; les permite a los comités cantonales de deportes, actuar en un ámbito restringido. En este sentido, la Procuraduría General de la República ha dicho lo siguiente: *El carácter limitado de la personalidad instrumental y, por ende, la circunstancia de que en el fondo se trate de un órgano y no de una persona jurídica independiente determina la estrecha relación entre el comité y el Concejo Municipal:*

- *La municipalidad determina el funcionamiento del comité y lo hace a través de la emisión de un reglamento (artículos 167 y 169 del Código Municipal).*
- *Los comités deben someter a conocimiento del Concejo Municipal los programas anuales de actividades, obras e inversión, antes de aprobarse los presupuestos ordinarios de la municipalidad (artículo 172 del Código Municipal).*
- *Los comités deben presentarle un informe de los resultados de la gestión correspondiente al año anterior (artículo 172 Código Municipal).*
- *El comité debe coordinar con la municipalidad las inversiones y obras que va a realizar en el cantón. La personalidad instrumental no le permite decidir por sí mismo todos los aspectos atinentes a la obra por construir. (Dictamen C-174-2001 del 19 de junio de 2001)*

Debida a la estrecha relación que debe haber entre el CCDRB y el Concejo Municipal, resulta clara la necesidad de realizar notificaciones de acuerdos y otros actos administrativos. Asimismo, no se establece en el Código Municipal ni en el Reglamento de Funcionamiento del CCDRB, alguna disposición legal donde se señale expresamente la necesidad de que el Concejo autorice la realización de actos por parte del CCDRB, siempre y cuando estos se desarrollen dentro del marco de sus competencias. En este sentido, la Procuraduría General de la República ha dicho lo siguiente: *Dado que al comité resulta competente para realizar actos y contratos, cobra importancia el problema de la personería. Particularmente, se debe dilucidar si la ejerce el representante de la Municipalidad o bien, un miembro del comité de deportes. El Código Municipal no dispone sobre el representante legal del comité. Por otra parte, establece que por vía reglamentaria el Concejo Municipal regulará el funcionamiento de esos órganos. (...) Al respecto, corresponde señalar que en la medida en que el Código Municipal no dispone sobre el funcionamiento de estos órganos y al ser el comité un órgano colegiado, le resulta aplicables supletoriamente lo dispuesto en los artículos 49 a 58 de la Ley General de la Administración Pública. (Dictamen C-174-2001 del 19 de junio de 2001)*

Los artículos de la Ley General de la Administración Pública, supra citados, hacen referencia a los órganos colegiados. En el artículo 50 de este cuerpo normativo, se establece lo siguiente:

Artículo 50.-

Los órganos colegiados nombrarán un Secretario, quien tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Levantar las actas de la sesiones del órgano;*
- b) Comunicar las resoluciones del órgano, cuando ello no corresponda al Presidente; y*
- c) Las demás que le asignen la ley o los reglamentos.*

Por tanto, queda claro que el CCDRB cuenta con la capacidad para utilizar el sistema de firma digital para realizar comunicaciones y notificaciones, al no existir ningún impedimento legal ni la necesidad de la autorización previa de este Concejo, bajo el entendido de que dichas actuaciones se dan en el marco de las competencias propias del Comité.

CUARTO: CONCLUSIONES. De acuerdo a lo expuesto anteriormente, considera el suscrito asesor legal que en el presente caso es posible llegar a las siguientes conclusiones:

1. Que el concepto de “firma digital” que está empleando el CCDRB es congruente con el establecido por Ley.
2. Que en referencia a las inquietudes expresadas por los miembros del Concejo al conocerse la gestión del CCDRB, se aclara que para utilizar la firma digital no es necesario un equipo especial por parte del receptor, por lo cual no genera ningún inconveniente para que ese

órgano la utilice la firma digital para remitir comunicaciones dirigidas al Concejo Municipal o a cualquier otro órgano o entidad pública o privada.

3. Que si bien la personalidad jurídica instrumental que ostenta el CCDRB es limitada, no impide que ese órgano utilice este método de firma o autenticación de documentos y autorizaciones para realizar sus notificaciones o incluso gestiones propias de la administración específica que les corresponde dentro del ámbito de sus competencias.
4. Que dicho lo anterior, la utilización de firma digital por parte de la administración del Comité Cantonal de Deportes, no requiere autorización expresa de este Concejo Municipal.

Sin más por el momento y anuente a cualquier adición o aclaración se despide muy atentamente de ustedes.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Avalar el Informe del Asesor Legal. **SEGUNDO:** Comunicar a la Junta Directiva del Comité de Deportes.

ARTÍCULO 15. La Presidenta Municipal María Lorena Vargas, manifiesta que esta pendiente otro asunto que se debía resolver hoy, que era el Veto presentado por el Alcalde.

El Asesor Legal Luis Alvarez, informa que el acuerdo quedo en firme el día de hoy.

CAPÍTULO VII

LECTURA, EXAMEN Y TRAMITACIÓN DE LA CORRESPONDENCIA.

ARTÍCULO 16. Se conoce el oficio DGRE-471-2013 del Lic. Héctor Enrique Fernández Masís, Director, Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, Tribunal Supremo de Elecciones. Fax 2547-4814. Asunto Consideraciones relativas al acceso de personas con discapacidad a centros de votación. En atención al acuerdo adoptado en el artículo segundo de la sesión ordinaria n 77-2013 celebrada el 27 de agosto del año en curso, me permito indicar lo siguiente: En oficio SM-1708-2013 de fecha 13 de agosto del 2013, recibido en este despacho el 20 de agosto del año en curso, se transcribe el acuerdo tomado por el Concejo Municipal de la Municipalidad de San Carlos en el artículo n 24, inciso 02, Acta N 44, que entre señala: "(...) a) Solicitar al Tribunal Supremo de Elecciones que no se habiliten centros educativos para los procesos de elecciones del 2014 y en adelante, que no cuenten con el acceso al espacio físico para personas con discapacidad, de conformidad con la ley 7600. Lo anterior porque no debe permitirse o promoverse con la ley 7600. Lo anterior porque no debe permitirse o promoverse el atropello a los derechos de las personas con disparidad como el derecho al voto y el poder ejercerlo con dignidad e igualdad de condiciones. (...)"

Sobre el particular, me permito indicar que el artículo 164 del Código Electoral en lo que interesa dispone: "(...) Es absolutamente prohibida la habilitación de locales en segundas plantas o lugares

inaccesibles, así como la presencia de obstáculos físicos o humanos en las rampas y accesos para personas con discapacidad en los locales, así como cualquier obstáculo que impida la libre e independiente entrada de personas con movilidad reducida”. De conformidad con esa norma y en cumplimiento de la Ley 7600, este organismo electoral establece la prohibición de instalar centros de votación en recintos que no reúnan las condiciones mínimas de accesibilidad, de forma que se garantice el ejercicio del derecho al voto a las personas que presentan algún tipo de discapacidad. En ese orden de ideas, esta Dirección, conjuntamente con otras dependencias técnicas de la institución involucradas en la logística del proceso electoral de las pasadas elecciones municipales, celebradas en el mes de diciembre del año 2010, se dieron a la tarea de elaborar, de acuerdo con el listado de centros educativos suministrado por el Ministerio de Educación pública, una base de datos con el nombre de los centros educativos utilizados en la elección anterior, a los efectos de que personal de este Tribunal o bien de las juntas cantonales pudiesen verificar las condiciones de infraestructura al momento de ratificarlos como centros de votación.

Producto de lo anterior, se logró identificar un total de 4829 centros educativos a nivel nacional, de los cuales 2040 fueron utilizados como centros de votación utilizados en la última elección nacional de febrero de 2010. Teniendo presente que algunos de los datos obtenidos correspondían a aspectos de accesibilidad y disponibilidad de servicios públicos en los centros de educación, los cuales corresponde atender al Ministerio de Educación Pública en razón de la naturaleza y destino particular de esas edificaciones y de las competencias concretas de esa institución respecto de ellos en el cumplimiento de la Ley 7600, ya que este Tribunal utiliza los centros educativos como centros de votación de manera extraordinaria, mediante oficio DGRE-472-2010 del 5 de julio del 2010, se solicitó al Tribunal Supremo de Elecciones remitir esa lista al Ministerio de Educación Pública para que dentro del rango de su competencia valorara la posibilidad de acondicionarlos.

Igualmente para ese mismo proceso electoral, el programa equiparación de condiciones para el ejercicio del voto remitió el listado de cita a las 81 municipalidades, para que dentro de sus competencias valoraran la posibilidad de colaborar en el acondicionamiento de aquellos centros educativos donde se identificaron problemas de accesibilidad, sin embargo, la respuesta de los gobiernos locales fue casi nula y los que respondieron tal gestión argumentaron que no contaban con recursos económicos para atender dicha necesidad o ello le correspondería al Ministerio de Educación Pública. Así por ejemplo en respuesta a esa solicitud planteada mediante oficio PEC-46-2010 del 31 de mayo del 2010 suscrito por la Licenciada Rocío Montero Solano, en ese momento encargada del programa de cita, dirigida a la Municipalidad de Alajuela, el Lic. Humberto Soto Herrera Alcalde a.i de ese municipio indicó mediante oficio N MA-AEX-367-2010 del 6 de julio del 2010 lo siguiente:

“Respetuosamente le remito copia del oficio MA-SOIP-343-2010, emitido pro el Ing. Kasey Palma Ch, Coordinador del Subproceso Obras de Inversión Pública, en el cual manifiesta que en este momento, no es viable realizar las rampas de accesibilidad en los centros de votación, pero está la posibilidad de incluirlo en el próximo presupuesto”.

Como se desprende de lo expuesto este organismo electoral ha procurado garantizar el acceso de las personas con discapacidad a los centros de votación, no obstante, debemos ser claros en que existen casos de excepción a la norma y directriz indicada, estos casos en los cuales debemos instalar centros de votación en locales que no presentan las condiciones de accesibilidad adecuadas, sin embargo debemos recurrir a estos en aras de garantizar el ejercicio del sufragio a la ciudadanía residentes en esos lugares. Debe tenerse presente que en aras de privilegiar el derecho al sufragio de la ciudadanía costarricense, tal y como lo demanda el ordenamiento constitucional, se procura que el elector no deba recorrer largas distancias para llegar a su centro de votación. Ejemplo de lo anterior, lo constituyen los centros de votación que deben instalarse en zonas indígenas, islas o en lugares alejados que no cuentan con otra edificación para albergar a las juntas receptoras de votos, por lo que no podría obligársele a esas poblaciones a recorrer distancias aún mayores para emitir el sufragio.

Como ha sido lo usual en esta institución, de cara a las próximas elecciones nacionales se velará por el cumplimiento de las condiciones de accesibilidad de los centros de votación.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Agradecer los esfuerzos realizados y por realizar para el cumplimiento de la Ley 7600. **SEGUNDO:** Remitir a la COMAD para su información.

ARTÍCULO 17. Se conoce el oficio DONT-241-2013, trámite 4741 de Alberto Poveda Alvarado, Director Órgano de Normalización Técnica (fax: 2522-9508) dirigido a Hermis Murillo, Coordinador de Bienes Inmuebles con copia al Concejo Municipal. En virtud de la naturaleza de su consulta y del efecto general que este criterio llegue a generar, damos atención en forma conjunta a sus oficios UBI-OF-002-2013, UBI-OF-008-2013 y UBI-OF-013-2013, de fechas 16 de abril, 13 de junio y 13 de agosto, todas del año en curso, en los siguientes términos:

- I. Oficio UBI-OF-002-2013 sobre el caso del humedal que, según usted nos indica, fue demarcado “recientemente” en el territorio de Belén y la posibilidad de que la municipalidad pueda aplicar lo dispuesto por el Órgano de Normalización Técnica en el oficio DONT 263-2010, tomando en cuenta que esa área no fue contemplada en la plataforma de valores de 2008.

Iniciaremos aclarando que el oficio DONT-263-2010 no es una Directriz, sino un oficio dirigido a una municipalidad en particular, en donde se hace la diferenciación entre los ríos y quebradas y los mantos acuíferos, así como algunas observaciones sobre la potestad de la municipalidad de otorgar permisos de construcción y las responsabilidades que esa potestad conlleva, razón por la que no se aplica exactamente al caso de la consulta que hoy nos ocupa, pues los conceptos ahí desarrollados difieren a lo que técnica y jurídicamente en Costa Rica se describe como humedal, su naturaleza y tutela particular del Estado. No obstante, procederemos a evacuar su consulta tomando en cuenta los documentos aportados por esa municipalidad y los solicitados por el Órgano de Normalización Técnica al Sistema de Áreas de Conservación de la Cordillera Volcánica Central Reserva Biosfera, Oficina de Alajuela.

- A. El tratamiento de los humedales en la legislación costarricense.

Costa Rica cuenta con numerosa pero dispersa normativa de carácter nacional e internacional, para proteger, conservar y utilizar racionalmente los ecosistemas, partiendo desde nuestra Constitución Política que, en su artículo 50, señala que el Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, dando a toda persona el derecho a un ambiente sano. El tema de los humedales ha sido tratado por la legislación costarricense desde 1942, con la promulgación de la Ley de Aguas, N° 276 de 27 de agosto de ese mismo año y, más concretamente, ya en el artículo 1, inciso 1 de la Ley N° 7224 del 09 de abril de 1991, que acogió la Convención sobre Humedales Internacionales como Habitat Aves Acuáticas -conocida como Convención Ramsar- se incluyó la definición de humedal más generalizada y mayormente aceptada a nivel global: *“Los humedales son extensiones de marismas, pantanos, turberas o aguas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas incluyendo las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros.*

A los efectos de la presente convención, las aves acuáticas son aquellas que, ecológicamente, dependen de las zonas húmedas.”

Al año siguiente se publica la Ley de Conservación de Vida Silvestre, N° 7317 del 21 de octubre de 1992 que, en su artículo 2, incluye los humedales dentro de la definición de “Cuerpo de agua”. Posteriormente, en el artículo 40 de la Ley Orgánica del Ambiente, N° 7554 de 4 de octubre de 1995, se adopta la siguiente definición:

“Definición de humedales. Los humedales son los ecosistemas con dependencia de regímenes acuáticos, naturales o artificiales, permanentes o temporales, lénticos lóticos, dulces, salobres o salados, incluyendo las extensiones marinas hasta el límite posterior de fanerógamas marinas o arrecifes de coral o, en su ausencia, hasta seis metros de profundidad en marea baja”.

Más adelante, mediante la Ley N° 8436 de 1 de marzo de 2005, se promulgó la Ley de Pesca y Acuicultura, con el objeto de fomentar y regular la actividad pesquera y acuícola y a la vez garantizar la conservación, la protección y el desarrollo sostenible de los recursos hidrobiológicos, mediante métodos adecuados y aptos que aseguren su permanencia para el uso de las generaciones actuales y futuras. Esta ley en su artículo 2, inciso 18), define el humedal de forma restrictiva:

“18. Humedales: Ecosistemas con dependencia de regímenes acuáticos, permanentes o temporales, lénticos o lóticos, dulces, salobres o salados, incluso las extensiones marinas hasta el límite posterior de fanerógamas marinas o arrecifes de coral, o en su ausencia, hasta seis metros de profundidad en marea baja.”

Por su parte la Sala Constitucional se ha pronunciado sobre la importancia nacional que se le da a los humedales, por ejemplo en el voto N° 2009-014288 de las 15:19 horas del 09 de setiembre del 2009, cuando indicó lo siguiente: *“(…) La importancia de los humedales no lo es sólo en función de la biodiversidad y de las que se desarrollan a escala ecológica, sino porque proveen de funciones de apoyo y productos esenciales para las comunidades humanas en el mundo en desarrollo e industrializado. Según la doctrina y estudios científicos, el término humedales comprende una gran variedad de ecosistemas, con características muy distintas, se pueden clasificar en siete unidades paisajísticas: estuarios, costas abiertas, llanuras de inundación, pantanos de agua dulce, lagos,*

turberas y bosques de inundación; o en humedales de agua salada, de agua dulce o humedales artificiales. Cada uno está formado por una serie de componentes físicos, químicos y biológicos, tales como suelos, agua, especies de animales, vegetales y nutrimentos. Los procesos entre estos componentes y dentro de cada uno de ellos, permiten que el humedal desempeñe funciones, como el control de inundaciones y la protección contra tormentas, y que se generen productos, como la vida silvestre, pesquería y recursos forestales, purifican el agua y estabilizan la línea de la costa. (...) Es por ello que varios instrumentos internacionales, entre los que destaca la Convención sobre los Humedales o Convención de Ramsar, suscrita por nuestro país según Ley No. 7224 el 9 de abril de 1991 y publicada en el Diario oficial la Gaceta el 8 de mayo del mismo año, se ocupan de su protección. La Convención es un tratado intergubernamental que ofrece un marco de referencia para la cooperación internacional en pro de la conservación y uso racional de los humedales. La Convención proclama el deber de los Estados de proteger –en aras no solamente de sus propios intereses, sino de intereses internacionales- estos ecosistemas, por lo que los países tienen la obligación de desarrollar políticas nacionales que tiendan a la conservación de estos ambientes en sus políticas del uso de la tierra y cada país miembro de acuerdo a la Convención, debe incluir por lo menos un sitio en la Lista de Humedales de Importancia Internacional. Por su parte, nuestra legislación nacional desarrolla tal compromiso en algunas leyes como la Ley Orgánica del Ambiente, ley N° 7554 de 28 de setiembre de 1995, la cual en el artículo 32, incluyó a los Humedales en las distintas categorías de manejo de las áreas silvestres protegidas, que están bajo la administración del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (MINAET) -con la colaboración de las municipalidades- y los declara de interés público, así como a su conservación. (...) Es claro entonces que según la Convención de Ramsar todo ecosistema que reúna las características de humedal, debe ser utilizado de forma racional y sostenible en los términos que la Convención y la Conferencia de las Partes han definido. El legislador costarricense así lo ha entendido, pues los artículos 40 de la Ley Orgánica del Ambiente, 2 de la Ley de Conservación de Vida Silvestre y 2 inciso 18) de la Ley de Pesca y Acuicultura han establecido definiciones de humedal coincidentes con la Convención de Ramsar. Además, todo espacio o ecosistema que reúna tales condiciones está sujeto al régimen establecido en los artículos 41, 43, 44 y 45 de la Ley Orgánica del Ambiente. En ese sentido lo ha resuelto este Tribunal en las sentencias N.5255-98 de las 18:06 horas del 21 de julio de 1998, N.8492I-2004 de las 8:41 horas del 6 de agosto del 2004, y N.12817-01 de las 10:28 horas del 14 de diciembre del 2001, que indicó, en lo que interesa: “Ahora bien, si en el caso en concreto el MINAE certifica que la propiedad del amparado no se encuentra dentro de un Área Silvestre Protegida, según las áreas administradas por éste, ello no implica en forma alguna que el humedal encontrado no deba ser protegido. Debemos recordar que el Convenio Internacional suscrito por nuestro país que establece la obligación del Estado Parte de fomentar la conservación de las zonas húmedas y de las aves acuáticas creando reservas naturales en los humedales, ya sea que estén o no en la “Lista” y de atender de manera adecuada su manejo y cuidado tiene plena vigencia para el presente caso.” (...) Si el Estado tiene interés en declarar un ecosistema de humedal y su zona de influencia o amortiguamiento como Área Silvestre Protegida, debe cumplir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Ambiente, facultando al Estado a expropiar o pagar los terrenos privados. Sin embargo, ello no implica descartar la existencia y protección de los ecosistemas del humedal, solo porque no están declarados como Área Silvestre Protegida, o por estar en propiedad privada. (...) La obligatoriedad de uso razonable y racional de estos ecosistemas

atañe tanto al Estado como a los particulares (...) Además, el Estado se encuentra en la obligación actuar preventivamente evitando -a través de la fiscalización y la intervención directa- la realización de actos que lesionen el medio ambiente, y en la correlativa e igualmente ineludible prohibición de fomentar su degradación. Lo anterior obliga no apenas a reconocer el derecho al medio ambiente, sino además a utilizar todos los medios material y jurídicamente válidos para su protección contra los ataques de que pueda ser objeto. En virtud de que los daños al entorno suelen ser irreparables, la fiscalización preventiva de la administración y la celeridad de las medidas que adopte, incide directamente en la magnitud de la lesión al ambiente. (...)De todo lo anterior se deriva la obligación del Estado de proteger los humedales, procurando el uso sostenible de tales recursos naturales, y por consiguiente su modificación o eliminación debe ser evitada a toda costa. (...)(la negrita no corresponde al original)

Debemos tomar en cuenta que el Decreto Ejecutivo N° 35803 del 07 de enero del 2010, que contiene los Criterios Técnicos para la Identificación, Clasificación y Conservación de Humedales, dispone en su artículo 2 que los ecosistemas de humedales continentales forman parte del Patrimonio Natural del Estado y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Ambiente, la superficie de las áreas silvestres protegidas, cualquiera sea su categoría de manejo, sólo podrá reducirse por Ley de la República, después de realizar los estudios técnicos que justifiquen esta medida. Los bienes de dominio público tienen tres características: 1) su pertenencia a un ente público; 2) su afectación a un fin de utilidad pública; y 3) su sometimiento a un régimen especial administrativo de protección y uso de los bienes y , según lo ha analizado la Sala Constitucional en su voto N° 796 de las 15:10 horas del 26 de abril de 1991, conforme al artículo 45 de la Constitución Política, las únicas limitaciones a la propiedad privada autorizadas, son aquellas impuestas por razones de interés social.

Podemos entonces indicar que, jurídicamente, un humedal es un bien demanial, pues es un bien afecto a un fin de utilidad pública, en razón de lo cual está sometido a un régimen especial administrativo de protección y uso de los bienes, según lo indica el artículo 41 de la Ley Orgánica del Ambiente:

“ARTICULO 41.- Interés público Se declaran de interés público los humedales y su conservación, por ser de uso múltiple, estén o no estén protegidos por las leyes que rijan esta materia.”

Además, el artículo 37 de ese mismo cuerpo normativo establece claramente que el Poder Ejecutivo, por medio del MINAE, podrá incluir, dentro de los límites de las áreas silvestres protegidas propiedad del Estado -cualquiera sea su categoría de manejo- las fincas de particulares o partes de ellas, que se consideren necesarias para cumplir con los objetivos señalados dicha ley, agregando que, cuando se trate de humedales, los predios o sus partes también podrán comprarse o expropiarse, salvo que, por requerimiento del propietario, se sometan voluntariamente al régimen forestal.

B. Sobre el conocimiento de la existencia del Humedal en el cantón de Belén

En su oficio número UBI-OF-002-2013 se indica que “recientemente” se demarcó un área destinada a humedal en el distrito de La Ribera, por lo que pasaremos a hacer una recopilación de datos que

consideramos importantes, extractados del oficio N° AAA-453-2013, del 07 de mayo del presente año, emitido por la Procuraduría General de la República:

1. En resoluciones de las 9:00 horas del 20 de junio del 2000 y 15:00 horas del 16 de agosto del 2001, el Juzgado Penal de San Joaquín de Flores reconoció la existencia del humedal.
2. Mediante oficio SRH-155 del 20 de marzo del 2001, el Área de Conservación Cordillera Volcánica Central informó a la Unidad Ambiental de la Municipalidad de Belén, que la empresa desarrolladora de un proyecto urbanístico había colocado una cinta amarilla para separar el área por urbanizar y la del humedal, pero que dicha delimitación estaba invadiendo el área del mismo.
3. En el oficio DJ-381-2006 del 04 de octubre de 2006, la Dirección Jurídica y la Unidad Ambiental de la Municipalidad informaron al Alcalde que se había realizado la primera reunión de trabajo para coordinar las acciones para restablecer el humedal, con la participación funcionarios del MINAE y de la señora Rosa María Delgado Venegas, representante del grupo de vecinos.
4. En oficio ASUB-428-2007 del 26 de setiembre de 2007, el SENARA le indicó al Concejo Municipal de Belén lo siguiente: "Evolución histórica de la zona de estudio: Para la realización de este apartado se encontró en el Instituto Geográfico Nacional la fotografía aérea del año 1976 (Foto 9990 R. 122 L-4^a), donde el área del lago calculada es de 13,219,9 metros cuadrados y con la fotografía del 2005 el área humedal o lago modificado es de 7630,2 metros cuadrados. La diferencia de áreas es de 5589,6 metros cuadrados, debido a la modificación de la geomorfología y el drenaje de la zona.

(...)

Por lo anterior se define el área como una (sic) lago natural, definida su área con la fotografía de 1976 (13219,9 metros cuadrados)." (el subrayado no corresponde al original)

5. La demarcatoria del humedal fue avalada para su incorporación en la cartografía oficial del Instituto Geográfico Nacional según se indica en el oficio 08-01014 del 26 de agosto del 2008, situación que fue comunicada por el Área de Conservación Cordillera Volcánica Central al Alcalde y al Concejo Municipal, mediante oficio D-998 del 09 de setiembre del 2008.

Con lo anteriormente expuesto es claro que existe evidencia de la existencia del humedal desde 1976, que ya desde marzo del 2001 la Unidad Ambiental de la Municipalidad conocía su delimitación, que los vecinos participaron en su restablecimiento desde el 2006 y que su delimitación final quedó oficializada desde el año 2008, por lo que no entendemos la referencia que se hace en su oficio número UBI-OF-002-2013 en donde indica que "recientemente" se demarcó el humedal relacionado. Debe tomarse en cuenta además que, aunque durante mucho tiempo se debatiera sobre si se trataba de un humedal lacustrino o un humedal palustrino, lo cierto del caso es que, con la determinación de su existencia como "lago", desde 1976 ya tendría la municipalidad una referencia para la delimitación del mismo y de su zona de protección.

C. Sobre el trato otorgado para la determinación de valor de las zonas 407-02-R14/U14 y 407-02-R16, dentro de la Plataforma de Valores de Terrenos por Zonas Homogéneas

En el párrafo tercero del mismo oficio UBI-OF-002-2013 se indica que en la Plataforma de Valores del 2008 no se consideró el área destinada al humedal, lo que pasaremos a analizar de inmediato, iniciando con la información contenida en el Informe Técnico de noviembre de 2008, entregado al Concejo Municipal de Belén en Sesión Extraordinaria N° 36 del 18 de junio de 2009, según consta en el acta levantada en aquel momento, y que en su página 22 indica lo siguiente: *“El hecho de contar con mantos acuíferos convierte al Cantón de Belén en un lugar más propenso a tener mayores impactos ecológicos importantes, que afectarían a una población importante del Área Metropolitana y otros lugares del país.”* Por otra parte, en la página 30 del mismo documento encontramos la Metodología seguida para la elaboración de la Plataforma, en donde se indica que, en su primera etapa de recopilación de información básica del cantón, se contó con información suministrada por esa municipalidad, entre la que se contaba el Plan Regulador y la imagen de satélite en formato JPG.

De la misma manera, en las páginas 31 y 32 se detallan las labores de reconocimiento de la zona, quedando claramente consignado que durante los días 11, 12 y 13 se realizó un último recorrido de varias zonas puntuales del cantón, con el fin de corroborar información y se destaca que en todos los recorridos se contó con el apoyo de un funcionario municipal, conocedor experto de la zona. La Plataforma de Valores de Terrenos por Zonas Homogéneas fue publicada por la Municipalidad de Belén en La Gaceta N° 119 del 21 de junio de 2011. De la información supraindicada podemos deducir que tanto la municipalidad como el funcionario que estaba a cargo de la información de campo y los peritos contratados para la elaboración de la plataforma de valores, tenían conocimiento de la existencia del humedal y, por lo tanto, es un tema que no pudo haber pasado desapercibido a la hora de levantar la toma de muestras que dieron base a los valores zonales.

D. Sobre la posibilidad de disminuir el Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Como corolario de toda la información recabada y para dar respuesta a su consulta, debemos indicar que no se vislumbra en este momento la posibilidad de una disminución del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, pues la misma no tendría ningún asidero ni fundamento legal. Según usted lo indica en su oficio, algunos vecinos están solicitando esta disminución porque se ven limitados en materia constructiva por las “nuevas condiciones”. No obstante es claro que tales “nuevas condiciones” no existen, por lo siguiente:

- La Municipalidad de Belén no puede negar su conocimiento acerca de la existencia de un humedal en el Distrito de la Ribera, pues del mismo existe evidencia desde 1976.
- En el ordenamiento jurídico costarricense existe normativa relacionada con la protección de los humedales desde 1942, pero más específicamente desde la promulgación de la Ley de Conservación de Vida Silvestre en 1992, y de la Ley Órganica del Ambiente en 1995, según las

cuales todos los humedales son declarados de interés público estén o no protegidos y, aunque no pertenezcan al Estado, deben ser sometidos a un plan especial de manejo.

- Es de suponer entonces que esta información debió haber sido tomado en cuenta por la Municipalidad dentro su Plan Regulador, que fuera suministrado a la hora de elaborar las Plataformas de Valores.

No siendo reciente esta información, entonces pareciera que las “nuevas condiciones” que se mencionan en su oficio tienen más relación con decisiones administrativas que haya tomado la municipalidad recientemente y que tengan que ver con el no otorgamiento de permisos de construcción, así como la declaratoria de lesividad que se ha promovido para anular algunos de esos permisos que se otorgaron en forma ilegal en el pasado, tal y como sucedió con el “acuerdo de Aprobación del Proyecto de la Urbanización denominado “Prados de Belén” desarrollado por la empresa Quintalena SA, aprobado por el Concejo Municipal de Belén mediante Acuerdo en Sesión Ordinaria número 64-2004 del 12 de octubre del año 2004; así como de los permisos de construcción que ahí se detallan, según consta en el artículo 24 del Acta de Sesión Ordinaria 16-2010 del 16 de marzo del 2010. Pero esta situación no tiene que ver directamente con una eventual incorrecta determinación del valor de las zonas homogéneas en las que se encuentra el humedal, sino más bien en actuaciones que realizara en el pasado las Municipalidad y que pareciera podrían haberse tomado en contra de lo dispuesto por nuestro ordenamiento jurídico.

II. Sobre el oficio UBI-OF-008-2013 y la sentencia N° 2012-08892 de la Sala Constitucional

En el oficio citado se nos consulta nuevamente sobre la posibilidad de disminuir el Impuesto sobre Bienes Inmuebles a raíz de lo dispuesto por la Sala Constitucional en su resolución N° 2012-08892 de las 16:03 horas del 27 de junio del 2012. Dicha sentencia, en resumen, se basa en los siguientes hechos:

1. En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia número 2004-01923 de las 14:55 horas del 25 de febrero de 2004, funcionarios de la Municipalidad de Poás, MINAE, AyA, Ministerio de Salud, MAG, INVU, y SENARA elaboraron herramientas para la protección de los recursos hídricos del cantón, entre ellas la "Matriz de criterios de uso de suelo según la vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos para la protección del recurso hídrico"
2. En acuerdo número 3303, de la sesión extraordinaria número 239-06 del 26 de setiembre de 2006, el SENARA ordenó comunicar a la Municipalidad de Poás, al MINAE, a AyA, al Ministerio de Salud, a la SETENA y al INVU, la elaboración de la "Matriz de criterios de uso de suelo según la vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos para la protección del recurso hídrico" para el cantón Poás, la cual debía ser aplicada en conjunto con el mapa de vulnerabilidad a la contaminación.
3. Mediante acuerdo número 3416, de la sesión ordinaria número 521-07, del 5 de junio de 2007, la Junta Directiva del SENARA recomendó a varias entidades, entre ellas las municipalidades del

área de influencia del Estudio Técnico de la Recarga Potencial del Acuífero Colima y Barva del Valle Central de Costa Rica, proceder con la elaboración de mapas de vulnerabilidad hidrológica y usar la "Matriz de Criterios de uso del suelo según la vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos para la protección del recurso hídrico" como guía y orientación técnica para la elaboración de políticas sobre el uso de suelo.

4. Por medio del oficio número GE-557-09 del 14 de julio de 2009, la Gerencia del SENARA ordenó la elaboración de una nueva matriz de vulnerabilidad, que fuera general y que contuviera lineamientos orientadores para todas las instituciones nacionales con ingerencia en el ordenamiento del territorio sin invadir las competencias propias de esas instituciones.
5. En oficios número GE-711-2009, GE-709-2009, GE-706-2009, y GE-780-2009, del 21 de agosto de 2009, el SENARA explicó a los Alcaldes de Belén, Santo Domingo, San Rafael y Alvarado que la "Matriz de criterios de uso de suelo según la vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos para la protección del recurso hídrico" sólo debía utilizarse como guía y orientación técnica en el proceso de formulación de políticas sobre el uso de suelo.
6. En oficio CICG-448-2009 del 25 de setiembre de 2009, el Director del Centro de Investigaciones en Ciencias Geológicas de la Universidad de Costa Rica remitió al Gerente General del SENARA el documento "Vulnerabilidad Hidrogeológica", en donde sostiene que, aunque las condiciones de un acuífero y, por ende, su vulnerabilidad a la contaminación, no son las mismas de un sitio a otro, las medidas de protección y regulaciones de uso para una misma categoría de vulnerabilidad sí son las mismas, pues se basan en variables propias del comportamiento hidrogeológico del medio acuífero en un sitio dado.
7. En el Diario La Nación de 19 de diciembre de 2009, la Junta Directiva del SENARA publicó que la "Matriz de uso del suelo según la vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos del cantón de Poás de Alajuela", aprobada por acuerdo número 3303, no era aplicable ni vinculante en los otros cantones del país.

Sobre estos hechos y en lo que nos interesa, la Sala Constitucional hizo el siguiente análisis:

A. El derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado otorga una protección especial a la biodiversidad y las aguas subterráneas, razón por la cual y en aplicación del principio precautorio en materia ambiental, las actividades económicas con impacto ambiental deben ser autorizadas cuando exista certeza científica de que ese impacto no implique un riesgo o amenaza de daño permanente e irreversible al ambiente. Por esto la administración debe realizar siempre la evaluación ambiental necesaria mediante los instrumentos que estime necesarios, evaluación que debe ser compartida públicamente con la población afectada, para que luego de un análisis riguroso y detallado la administración emita de manera fundamentada la viabilidad ambiental correspondiente, pues la desatención e inobservancia de estos aspectos vulnera el derecho a un ambiente sano.

B. Las competencias del SENARA tienen una vocación nacional, e incluyen la competencia de proteger los recursos hídricos del país, por lo que sus decisiones en torno a la explotación, mantenimiento y protección, son de acatamiento obligatorio. La coordinación entre todos los entes y órganos públicos al ejercer sus competencias y prestar los servicios que el ordenamiento jurídico les ha asignado, asegura la eficiencia y eficacia administrativas y tiene por propósito evitar las duplicidades y omisiones en el ejercicio de las funciones administrativas de cada ente público.

C. Conforme quedó consignado en la sentencia número 2004-01923, la protección a los mantos acuíferos o aguas subterráneas es fundamental para la preservación de la vida y de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. De ahí su relevancia como derecho fundamental, cuyo parámetro de control de constitucionalidad se sustenta en normas positivas del derecho constitucional y supraconstitucional, así como en principios generales de Derecho, entre los que se puede citar el principio de preservación de los recursos naturales en beneficio de las generaciones presentes y futuras, derechos a la vida y la salud, derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, etc. Además, en la citada sentencia se estableció expresamente el carácter de dominio público del agua, lo que incluye todas las aguas subterráneas del país.

D. En la misma sentencia se indicó que, tratándose de la protección de los recursos naturales, el Estado tiene plena obligación de imponer limitaciones a la propiedad privada y regular las condiciones para el uso y protección de los bienes de dominio público, incluida el agua, por lo que el ejercicio de ese deber es absolutamente compatible con el derecho a la propiedad privada, estatuido en el numeral 45 de la Constitución Política. Esta obligación de salvaguardia de las aguas subterráneas irradia a lo largo de todo el territorio nacional, toda vez que la contaminación pone en peligro no sólo los mantos más vulnerables y los acuíferos superficiales separados de la superficie por una capa de suelo delgada y permeable, sino también a los volcánicos o figurados, cuyas áreas de recarga pueden verse amenazadas por actividades antrópicas como la deforestación, urbanización descontrolada y actividades agropecuarias intensivas y extensivas que conllevan el uso de plaguicidas y agroquímicos.

E. En la sentencia número 2004-01923 de repetida cita se destaca que existe un déficit de recursos técnicos y humanos para monitorear la calidad del agua subterránea y determinar la dimensión exacta de una eventual contaminación por lo que la protección requerida para los mantos acuíferos debe ser preventiva. Entre tales medidas están la prohibición de ciertas actividades humanas en determinadas zonas y la imposición de medidas de seguridad a actividades potencialmente contaminantes. También, con carácter enumerativo, se puntualizan como medidas de protección el establecimiento de perímetros de protección de los mantos acuíferos, la declaración de acuífero sobreexplotado, la declaración de acuífero en proceso de intrusión salina y el estado de necesidad y crisis hídrica.

F. La Sala hace referencia a la emisión de matrices de uso de suelo según la vulnerabilidad de los mantos acuíferos a la contaminación –que fijan un régimen específico de utilización o afectación del suelo en relación con las aguas subterráneas–, cuyos perímetros de protección son de acatamiento obligatorio y deben verse reflejados en los planes reguladores sobre uso de suelos y

ordenación del territorio (por ejemplo reglamento de zonificación o de construcciones) por parte de las corporaciones municipales o del INVU, dada su competencia residual en materia de planificación urbana en ausencia de planes reguladores locales.

G. Los mapas hidrogeológicos contienen, fundamentalmente, información geológica e hidrológica y está referido al campo científico de la cartografía hidrogeológica, recogen datos relevantes como la profundidad de los niveles de agua, los espesores saturados o de materiales impermeables, la zonificación vertical de los acuíferos, etc. La cartografía hidrogeológica es muy dinámica dado que si bien existen fenómenos con alto grado de permanencia (obras hidráulicas, puntos de agua), también se dan fenómenos que varían con el tiempo, como la profundidad del nivel de agua o algunos datos de hidroquímica, amén del condicionamiento espacial pues el objeto de la cartografía son zonas o superficies concretas que difieren unas de otras según el punto geográfico por cartografiar. Por el contrario, la matriz de criterios de uso de suelo según la vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos, si bien no es permanente y puede cambiar por diversos factores –como la evolución del conocimiento científico y el desarrollo de nuevas tecnologías más amigables con el ambiente– es mucho más estable y no está supeditada a ese alto índice de mutabilidad espacial y temporal propio del fenómeno hidrogeológico. Por tal razón, las medidas de protección y regulaciones de uso de suelo contenidas en una matriz de este tipo perfectamente son de aplicación general en todo el territorio nacional, pues se basan en las variables propias del comportamiento hidrogeológico de un acuífero en el medio físico evaluado.

H. En concordancia con lo anterior, la obligación del Estado de tomar medidas eficaces en función del costo para impedir la degradación de los mantos acuíferos, constituye un imperativo jurídico esencial, aunque sobre tales medidas no exista absoluta certeza científica, pues el presupuesto de dicha obligación consiste en la mera existencia de un peligro de daño grave o irreversible a los mantos acuíferos. Incluso, cuando no existan estudios o informes efectuados conforme a las reglas unívocas y de aplicación exacta de la ciencia y de la técnica que permitan arribar a un estado de certeza absoluta acerca de la inocuidad de la actividad que se pretende desarrollar sobre el medio ambiente o éstos sean contradictorios entre sí, los entes y órganos de la administración central y descentralizada deben abstenerse de autorizar, aprobar o permitir toda solicitud nueva o de modificación, suspender las que estén en curso hasta que se despeje el estado dubitativo y, paralelamente, adoptar todas las medidas tendientes a su protección y preservación con el objeto de garantizar el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

I. De lo anterior concluye que precisamente una de esas medidas fundamentales es la matriz de criterios de uso de suelo según la vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos para la protección del recurso hídrico elaborada por el SENARA que, aunque fuera elaborada para ser aplicada con el mapa de vulnerabilidad del cantón de Poás, puede y debe ser utilizada en todos los cantones o zonas en donde ya se cuente con mapas de vulnerabilidad aprobados o confeccionados por el SENARA, toda vez que lo que cambia es el mapa hidrogeológico de cada región en sí, más no la matriz de uso de suelo una vez elaborado dicho mapa.

J. Igualmente, a pesar de que en un cantón no existan mapas hidrogeológicos ni de vulnerabilidad de mantos acuíferos elaborados por el SENARA, los criterios de uso de suelo de la mencionada matriz siempre resultan útiles como pautas, toda vez que la elaboración de políticas sobre el uso de suelo debe contemplar la ineludible obligación de velar por la preservación de los mantos acuíferos, sobre todo cuando se tiene conocimiento, sin necesidad de un mapa hidrogeológico, de la existencia de algún tipo de acuífero, por ejemplo los superficiales que pueden ser fácilmente detectados a través de algún estudio elaborado por otra entidad o merced a un determinado evento (una excavación).

K. Por esta razón, a pesar de la posibilidad de cierto grado de variación en una matriz de criterios de uso de suelo según la vulnerabilidad a la contaminación de mantos acuíferos debido a algunos factores dinámicos, un cambio a la matriz ya confeccionada solo se puede dar utilizando la misma metodología utilizada para su elaboración, por lo que toda modificación a tal matriz, incluso para adecuar su aplicación en otro cantón, requiere de un nuevo estudio conjunto entre tales entidades y la corporación municipal del caso; mientras eso no se dé, se tiene que aplicar la matriz de uso del suelo según la vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos diseñada con motivo de la protección del recurso hídrico en el cantón Poás.

L. Aún cuando las competencias para el manejo integrado de los recursos hídricos subterráneos se encuentran fragmentadas entre varias entidades (MINAE, Ministerio de Salud, MAG, A y A, INVU, municipalidades y el propio SENARA), es este último el que ostenta una pericia técnica prevalente en dicha área, de modo que sus advertencias de contaminación y correlativas medidas para prevenirla no pueden ser desatendidas unilateralmente por el resto de la Administración Pública.

M. Esta posición concuerda con lo ya indicado por la Sala en la sentencia número 2008-12109 de las 15:16 horas del 5 de agosto de 2008, en la que, de modo expreso, se estableció la obligación de las municipalidades de incorporar los mapas hidrogeológicos recomendados por SENARA y de utilizar como base la Matriz de Criterios de uso del suelo según la vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos para la protección del recurso hídrico, relativa al cantón de Poás, posición que también comparte la Contraloría General de la República.

N. En virtud de lo anterior, en el voto en estudio la Sala Constitucional ordenó al SENARA, al SETENA y a todas las municipalidades, la aplicación obligatoria de la "Matriz de criterios de uso del suelo según la vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos para la protección del recurso hídrico en el cantón Poás" en todos los cantones o zonas en donde se cuente con mapas de vulnerabilidad aprobados o confeccionados por el SENARA, debiendo servir de guía y orientación técnica para la elaboración de las políticas sobre el uso del suelo, mientras tales cantones o zonas no cuenten con una matriz propia elaborada por el SENARA.

III. En cuanto a la consulta realizada en el oficio UBI-OF-008-2013 del 13 de junio del 2013.

Recuérdese que la protección y manejo de los mantos acuíferos y la vulnerabilidad del recurso hídrico ya estaba establecido desde la promulgación de la Ley de Aguas en 1942 pero además, como puede verse, ya desde febrero del 2004 la Sala Constitucional había hecho referencia a la emisión de documentos tales como mapas hidrogeológicos y matrices de uso de suelo según la vulnerabilidad de los mantos acuíferos a la contaminación, cuyos perímetros de protección son de acatamiento obligatorio y deben verse reflejados en los planes reguladores sobre uso de suelos y ordenación del territorio por parte de las municipalidades o del INVU. Asimismo, consta que desde agosto de 2009, el SENARA había explicado al Alcalde de Belén que la "Matriz de criterios de uso de suelo según la vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos para la protección del recurso hídrico" debía utilizarse como guía y orientación técnica en el proceso de formulación de políticas sobre el uso de suelo.

Finalmente, mediante la resolución N° 2012-08892 de las 16:03 horas del 27 de junio del 2012, la Sala ha ordenado al SENARA, al SETENA y a todas las municipalidades, la aplicación obligatoria de la "Matriz de criterios de uso del suelo según la vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos para la protección del recurso hídrico en el cantón Poás", sentencia que lo que viene es a recalcar lo que ya había determinado en su resolución 2004-01923 del 25 de febrero de 2004, por lo que una vez más debemos disentir de lo expuesto en su oficio UBI-OF-008-2013, tomando en cuenta que esta información, disponible desde el 2004 debía estar incorporada en el Plan Regulador de la Municipalidad y que fuera suministrado para la elaboración de la Plataforma de Valores de Terrenos. En este sentido debemos indicar que el oficio DONT 263-2010 del 16 de noviembre de 2010 sí resulta aplicable entonces para su segunda consulta elaborada mediante oficio UBI-OF-008-2013, específicamente en cuanto a la conclusión N° 2:

"(...) Por tanto, en lo referente a la dimensión de los proyectos a desarrollar, su ubicación en relación con leyes como la de Construcción, de Aguas, resoluciones de la Sala Constitucional, los acuerdos del Instituto de Acueductos y Alcantarillado, el Plan Regulador y las atribuciones propias del MINAET, la decisión final antes de otorgar un permiso de construcción es total y absoluta responsabilidad del Gobierno local, por tanto, si una construcción o desarrollo urbanístico se edifica desconociendo alguna de la normativa citada y peor aún, la municipalidad determina que la misma contraviene esas disposiciones legales, será la responsable de tomar la decisión que corresponda luego del análisis del caso, pudiendo incluso llegar a concluir la necesidad del derribo de la obra, máxime si se está perjudicando un manto acuífero. Pero a la vez es importante que se tome en cuenta que las edificaciones producen gran perjuicio sobre las zonas de recarga y sobre los mantos acuíferos libres que están a nivel de la superficie, dado que los cautivos están bajo la superficie, por lo cual es el ente corporativo quien debe determinar ante cuál situación se ubica el caso enviado a consideración.

(...)

Es por tanto, la Municipalidad de (...) la que debe estudiar en el sitio y con los mapas correspondientes, ante cuál situación se ubica el caso presentado y tomar las medidas que la situación amerite (...)"

No obstante, podemos agregar que la Municipalidad de Belén podría estudiar -en el sitio y con los mapas correspondientes- cuál es la situación actual de cada inmueble, tomando en cuenta la Matriz de criterios de uso del suelo según la vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos para la protección del recurso hídrico, emitido por SENARA, y analizando finalmente lo dispuesto en el inciso b) del artículo 4 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles y el inciso b) del artículo 5 de su Reglamento, con el fin de determinar si esta normativa es aplicable a cada caso concreto o, incluso, proceder a la aplicación de lo que ha venido indicando el ONT en el sentido de que las áreas correspondientes a zonas de retiro o protección a ríos y quebradas no sean tomadas en cuenta a la hora de realizar el avalúo.

IV. En relación con el Oficio UBI-OF-013-2013 del 13 de agosto del 2013.

Finalmente damos respuesta a su oficio UBI-OF-013-2013, en el que se nos solicita ampliar nuestro criterio tomando en cuenta las zonas consideradas de alto riesgo según la Comisión Nacional de Emergencias y de conformidad con el mapa de afectaciones de pozos, nacientes y vulnerabilidad de suelos adjunto. Al respecto debemos indicar que esta sí es información de reciente recopilación y que, por lo tanto, la estamos trasladando toda esta información a la Subdirección de Investigación del ONT para que analice la información remitida y que sea tomada en cuenta en la actualización de la plataforma de valores. Sin embargo, mientras tanto, consideramos que a este tema se le puede dar el mismo tratamiento desarrollado en el punto anterior.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Dejar en estudio del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 18. Se conoce el oficio SM-1927-2013 de la Licda. Alejandra Bustamante Segura, Secretaria del Concejo Municipal, Municipalidad de San Carlos. Le comunico que el Concejo Municipal de San Carlos en su Sesión Ordinaria celebrada el 02 de setiembre del 2013, en el Salón de sesiones de esta municipalidad, mediante artículo 22, inciso 27 del acta 51, ACORDÓ Tomar nota de Ref. 4936/2013 emitida por la Secretaría del Concejo Municipal de la Municipalidad de Belén, donde brindan apoyo a esta Municipalidad sobre el acuerdo de no habilitar centros educativos como centros electorales, que no cuenten con acceso para las personas con discapacidad. Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO (Ocho votos a favor y un voto en contra del Regidor Edgardo Araya en cuanto a la firmeza).

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Agradecer el apoyo e incorporar al expediente.

ARTÍCULO 19. Se conoce el oficio TFA-353-2013, trámite 4734 del Lic. Luis Rodríguez Picado, Presidente, Tribunal Fiscal Administrativo. TFA 353-2013. SALA SEGUNDA, TRIBUNAL FISCAL ADMINISTRATIVO. San José a las nueve horas y treinta minutos del veintiuno de agosto del dos mil trece. Conoce este Tribunal, del recurso de apelación presentado por el Señor RAYMUNDO VOLIO LEIVA, cédula de identidad n 1-717-652, en su condición de Apoderado Especial de INVERSIONES SIGMA S.A, cédula jurídica 3-101-379175, contra lo resuelto por el Concejo Municipal de Belén en la Sesión Ordinaria N 16-2013, celebrada el 12 de marzo del 2013, que resuelve recurso de apelación contra la resolución UBI-REV-034-2012, de la Municipalidad de San Antonio de Belén, que resuelve

recurso de revocatoria presentado en contra del avalúo N AV303233011 de fecha 11 de diciembre del 2012, practicando a la finca inscrita en el Partido de Heredia al Folio Real 022034-F-000 para efectos de determinación de la base imponible en la aplicación de la Ley del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Ley 7509 del 9 de mayo de 1995, publicada 17 de julio del 1995 en la Gaceta N 116, reformada mediante Ley 7729 del 1 de enero de 1998, publicada en la Gaceta N 245 del 19 de diciembre de 1997 (Expediente N 13-05-274).

POR TANTO. Se declara sin lugar la nulidad interpuesta y se confirma la resolución recurrida. Se dispone que la nueva base imponible regirá a partir del primero de enero siguiente a la firmeza de la presente resolución, de conformidad con los artículos 9 y 21 de la Ley del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y 33 de su reglamento. Se le indica a la Municipalidad de Belén, que el expediente administrativo queda a su disposición en este Tribunal, para que sea retirado por un funcionario debidamente autorizado. La Secretaria deberá archivar el expediente en una carpeta especial hasta ser retirado por el representante de la Municipalidad. Comuníquese.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Trasladar al Asesor Legal para análisis y recomendación.

ARTÍCULO 20. Se conoce el oficio TFA 365-2013, trámite 4769 del Lic. Luis Rodríguez, Presidente, Tribunal Fiscal Administrativo. SALA SEGUNDA. TRIBUNAL FISCAL ADMINISTRATIVO. San José a las diez horas y cincuenta minutos del veintisiete de agosto del año dos mil trece. Conoce este Tribunal del acuerdo del Concejo Municipal de Belén, artículo 32, Sesión Ordinaria 14-2013 del 28 de febrero del 2012, el cual declara sin lugar el recurso de apelación presentado por JOSÉ LUIS LIZANO RODRÍGUEZ, cédula de identidad no. 9-027-466, en su condición de apoderado generalísimo de PRODUCCIONES PARTENON DE CENTROAMERICA S.A, cédula jurídica número 3-101-135828, contra el avalúo No. AV203682011. Expediente No. 12-03-153.

POR TANTO. Este Tribunal, por encontrarse firme la resolución recurrida, se declara incompetente para conocer de las presentes diligencias. Queda a disposición el expediente administrativo en la Secretaría de este Tribunal, la cual lo archivará en una carpeta especial, para ser retirado en la oportunidad en que la Municipalidad se presente para tal efecto, debiendo acreditarse el funcionario de dicha institución que solicita el retiro.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Trasladar al Asesor Legal para análisis y recomendación.

ARTÍCULO 21. Se conoce el oficio AL-23-2013 Acuerdo 141-28-2 de Ana Isabel Masís Bonilla, Secretaria Consejo Director, Unión Nacional de Gobiernos Locales, dirigido a Leonardo Garnier Rimolo, Ministro de Educación con copia las Municipalidades del país. Para su conocimiento y lo que corresponda, me permito transcribir acuerdo número 141-2013 del Acta N° 28 de la sesión celebrada el día 03 de octubre del 2013, por el Consejo Director de la Unión Nacional de Gobiernos Locales que dice: Se conoce oficio AL-123-2013 del Asesor Legal, referente a "Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas" que dice Me permito informarles que La Gaceta del 25 de setiembre de 2013, salió publicado un aviso del Ministerio de Educación Pública, en el que se otorga, en otros, a las municipalidades y concejos municipales de distrito, un plazo de diez días

hábiles para presentar ante el Despacho del Ministro, las observaciones técnica o legalmente fundamentadas que tuvieren, en relación con el proyecto de "Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas.

De interés para las municipalidades se extraen las siguientes disposiciones del proyecto:

- a) Se establece que las Juntas estarán integradas por cinco miembros propietarios y dos miembros suplentes: a) Presidente, b) Vicepresidente, c) Secretario, d) Tesorero, e) Vocal, f) Suplente uno, y g) Suplente dos. Los suplentes asumirán en ausencia de alguno de los miembros propietarios; ya sea por renuncia, incapacidad, muerte o por inasistencia a las reuniones.
- b) Para ser miembro de una Junta se requiere: a) Ser costarricense o extranjero con cédula de residencia, b) Ser mayor de edad, c) Saber leer y escribir, d) No contar con antecedentes penales, y e) Ser incluido en la propuesta presentada por el centro educativo.
- c) El cargo de miembro de estas Juntas es honorífico. Ningún funcionario del Ministerio de Educación Pública, del Consejo Municipal o de la Municipalidad respectiva podrá ser miembro de una Junta. Los miembros de la Junta no podrán ser parientes entre sí por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive, ni de quien ejerza la dirección del centro educativo o de los miembros del Consejo Municipal.
- d) El director del centro educativo, en coordinación con el personal docente, será el responsable de realizar la propuesta de los siete miembros que conformarán la Junta del centro educativo bajo su responsabilidad, así como verificar en cada caso el cumplimiento de los requisitos establecidos. Para tales efectos utilizará el formulario establecido para tales efectos por el Departamento de Gestión de Juntas. La propuesta deberá contar con el visto bueno del Supervisor del Circuito Educativo, quien será el responsable de presentarla ante el Departamento de Servicios Administrativos y Financieros para su registro y tramitación posterior ante la Municipalidad correspondiente.
- e) En el caso de Escuelas Unidocentes, cuyas comunidades no cuentan con las condiciones para integrar la Junta, el director del centro educativo podrá invocar el principio de excepción, que le permitirá proponer la integración de una Junta de Transición. Para ello deberá contar con la autorización previa del correspondiente Supervisor del Circuito Educativo a través del procedimiento que establecerá el Departamento de Gestión de Juntas para tales efectos. Esta Junta de Transición contará con un mínimo de tres miembros quienes ejercerán los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero.
- f) La Dirección Regional de Educación, por medio del Departamento de Servicios Administrativos y Financieros, presentará a la Municipalidad las propuestas de integración de las Juntas y corresponde al Consejo Municipal el nombramiento definitivo de las mismas, así como su posterior juramentación. El Consejo Municipal podrá delegar el acto de juramentación en uno de sus miembros o en el Alcalde Municipal, con el fin de atender a las comunidades educativas más alejadas y evitar la movilización de los miembros de la Junta hasta la Municipalidad.
- g) Para garantizar la continuidad del servicio educativo, transcurrido un mes calendario contado a partir de la presentación de la propuesta ante la Municipalidad respectiva, el Ministerio de Educación Pública se acogerá al principio de silencio positivo, en aquellos casos en que el

Consejo Municipal no haya realizado el nombramiento o la juramentación de la Junta. Por tanto, transcurrido el plazo indicado, la Dirección Regional de Educación tendrá por nombrada la Junta propuesta y procederá a realizar su juramentación.

- h) El nombramiento de las Juntas de centros educativos localizados en los 24 territorios indígenas reconocidos se realizará de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 37801-MEP, Reforma del Subsistema de Educación Indígena, publicado en La Gaceta N° 135 del 15 de julio de 2013.
- i) La Dirección Regional de Educación, por medio del Departamento de Servicios Administrativos y Financieros, deberá realizar la inducción a los miembros de las Juntas nombrados por el Consejo Municipal; preferiblemente antes de que sean juramentados. Este proceso de inducción se realizará en la correspondiente comunidad educativa para evitar la movilización de los miembros de las Juntas y deberá proveer los conceptos y herramientas básicas para su buen funcionamiento.
- j) Los miembros de las Juntas durarán tres años en el ejercicio de sus funciones. En caso de que la Junta haya realizado una labor sobresaliente en beneficio de la comunidad educativa, el director del centro educativo solicitará la valoración y el visto bueno del Supervisor del Circuito Educativo, con el fin de proponer a la Municipalidad la prórroga de la Junta para que se mantenga por un nuevo período.
- k) Durante la primera sesión, la Junta nombrará de su seno, por un período de un año, un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, un vocal y dos suplentes. El director del centro educativo comunicará de manera inmediata al Departamento de Servicios Administrativo y Financieros de la correspondiente Dirección Regional de Educación, el nombre de los miembros nombrados en cada cargo con el fin de actualización de la base de datos y realizar el registro de las firmas que corresponda. El Departamento de Servicios Administrativos y Financieros tendrá la responsabilidad de remitir oportunamente, al Departamento de Gestión de Juntas, la información que corresponda.
- l) Cuando por cualquier motivo fuere necesario sustituir, de manera permanente un miembro de la Junta que no hubiere cumplido la totalidad de su período, el primer suplente o segundo suplente, en ese orden, se considerará nombrado en dicho cargo, únicamente por el período restante. Se exceptúa de lo anterior el cargo de Presidente, quien en su ausencia temporal o permanente, por los motivos establecidos en este reglamento, será sustituido por el Vicepresidente en ejercicio, en cuyo caso el suplente que corresponda ocupará el cargo de Vicepresidente.
- m) Los suplentes deberán asistir a las sesiones de la Junta, con derecho voz pero sin derecho voto. Sin embargo, tendrán derecho a voto en caso de asumir el cargo de alguno de los miembros propietarios por motivo de ausencia. Cuando esto sucediere, el primer suplente ocupará el cargo del miembro ausente, de manera que la Junta siempre mantenga en sus sesiones el quorum de cinco miembros requeridos para sesionar válidamente y votar los acuerdos.
- n) Se tomará como ausencia a la sesión, de alguno de los miembros propietarios, cuando haya sido comunicada previamente o bien por haber transcurrido treinta minutos de la hora fijada de la convocatoria y el miembro propietario no se haya presentado. Estas suplencias temporales deberán quedar debidamente consignadas en el acta correspondiente.

- o) Cuando alguno de los miembros suplentes o ambos, pasen de manera permanente a ocupar el cargo de miembros propietarios, quedando así cupos vacantes en la suplencia, el director del centro educativo deberá proponer los nuevos miembros suplentes para que se realice el trámite correspondiente ante el Consejo Municipal para el nombramiento respectivo.
- p) Los miembros de las Juntas podrán ser removidos por el Concejo Municipal respectivo, cuando medie justa causa. Se considera justa causa, entre otras: a) Cuando sin previo permiso o licencia, dejaren de concurrir a cuatro sesiones consecutivas, o a seis alternas dentro de un período inferior a seis meses, b) Cuando incumplieren, descuidaren o mostrasen desinterés en sus funciones y responsabilidades estipuladas en el presente reglamento; c) Cuando hubieren sido condenados por delito en perjuicio de la Hacienda Pública, o por cualquiera otro daño de la Junta o de los bienes de la institución, d) Cuando se autorice el uso de recursos públicos, irrespetando el destino establecido por las distintas fuentes de financiamiento, e) Si incurren en otras faltas graves según lo establecido en el presente reglamento.
- q) Cuando se estimare que existe justa causa para remover algún miembro de la Junta, el asunto será puesto en conocimiento del Supervisor del Circuito Educativo correspondiente. El Supervisor del Circuito Educativo será el responsable de realizar, de manera inmediata, una investigación sumaria con el fin de determinar la existencia real de la causal imputada. Si existiere mérito, le trasladará la acusación al denunciado y se le concederá audiencia por cinco días hábiles para que se manifieste al respecto y ejerza el derecho de defensa. La investigación sumaria deberá concluirse en el plazo máximo de 15 días hábiles. La inacción u omisión por parte del Supervisor del Circuito Educativo, según lo indicado en el artículo anterior, será considerado incumplimiento de funciones. Una vez concluida la investigación sumaria, el Supervisor del Circuito Educativo, pondrá el expediente en conocimiento del Director Regional de Educación respectivo, con una resolución del caso que incluya sus recomendaciones y observaciones. El Director Regional de Educación, verificará el cumplimiento del procedimiento establecido en los artículos precedentes, y pasará el expediente al Concejo Municipal en el plazo máximo de cinco días naturales, con la solicitud de destitución.
- r) Para el nombramiento de una nueva Junta o su prórroga, el director del centro educativo deberá iniciar el trámite, presentando la propuesta al menos dos meses calendario previo al vencimiento de la Junta vigente, con el fin de no afectar el funcionamiento del centro educativo y garantizar la continuidad del servicio educativo.

Importa considerar que varias de estas disposiciones contenidas en el proyecto sometido a consulta, estarían rosando el Código Municipal y la autonomía dada a los Concejos Municipales por la Constitución Política, respecto de la competencia para el nombramiento y destitución de los miembros de las Juntas, tal como ya ha pronunciado la Procuraduría General de la República en varios criterios, entre ellos el dictamen C-027-2004.

Nuestra posición, sustentada en esa doctrina trazada por el órgano procurador, descansa en las siguientes consideraciones jurídicas:

- a) "...la competencia se rige por determinados principios básicos: debe ser establecida por norma expresa, es improrrogable y pertenece al ente u órgano al cual ha sido asignada y no a la persona física que lo representa.
- b) La competencia, como corolario del principio de legalidad, no sólo se rige por el artículo 11 de la Constitución Política sino, además, por el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP) a cuyo tenor se lee: "*1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes...*" Lo anterior significa que la competencia de un ente u órgano administrativo debe estar previamente determinada en una norma jurídica. Por otra parte, si la competencia contiene atribuciones de potestades de imperio, deberá estar regulada por ley, tal y como lo dispone el inciso 1) del artículo 59 de la LGAP. En el mismo sentido se pronuncia el inciso 2) del artículo 12 de la misma ley, según el cual: "No podrán crearse por reglamento potestades de imperio que afecten derecho del particular extraños a la relación de servicio".
- c) Por su parte, la improrrogabilidad de la competencia está consagrada en el artículo 66 de la LGAP, el cual dispone: "*1. Las potestades de imperio y su ejercicio, y los deberes públicos y su cumplimiento, serán irrenunciables, intransmisibles e imprescriptibles. 2. Sólo por ley podrán establecerse compromisos de no ejercer una potestad de imperio. Dicho compromiso sólo podrá darse dentro de un acto o contrato bilateral y oneroso. 3. El ejercicio de las potestades en casos concretos podrá estar expresamente sujeto a caducidad, en virtud de otras leyes.*" La Administración se encuentra, entonces, obligada a cumplir las obligaciones y deberes que le han sido asignadas, o sea, a ejercer su competencia. Sobre el particular, la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-259-98 del 30 de noviembre de 1998, señaló: "*(...) la autoridad no es 'competente' para decidir no actuar cuando el ordenamiento la obliga a hacerlo. En ese sentido, se afirma que las potestades administrativas tienen un carácter funcional: se otorgan no para satisfacer el interés del órgano público, sino el interés general o de la colectividad. Lo que explica que el órgano no sea libre para determinar si actúa o no: el ejercicio de la competencia es un acto debido en la medida en que sea necesario para satisfacer el interés público encomendado.*"
- d) En el caso específico de las potestades de imperio, su cumplimiento por parte del órgano o entidad, únicamente puede ser excepcionado ante una transferencia de competencia, tal como la delegación o la avocación, en los términos del artículo 85 de la LGAP. La transferencia será válida si se es autorizada por norma expresa -salvo en casos de urgencia- y si la norma que la autoriza es de rango igual o superior al de la norma que creó la competencia transferida.
- e) Los Concejos Municipales tienen la potestad de nombrar, directamente, a los integrantes de las Juntas de Educación y las Juntas Administrativas de los centros de enseñanza oficial. Así lo dispone, expresamente, el artículo 13, inciso g) del Código Municipal al establecer como atribución del Concejo Municipal: "*...g) Nombrar directamente, por mayoría simple, a*

los miembros de las Juntas Administrativas de los centros oficiales de enseñanza y de las Juntas de Educación, quienes solo podrán ser removidos por justa causa. (...)."

- f) En relación con la potestad de nombramiento "directo" antes descrita se llega a la conclusión de que tal designación es una potestad exclusiva y excluyente de los Concejos Municipales, de manera tal que la sujeción de los citados Concejos al criterio de otro (u otros) órganos o entes, para el ejercicio de la competencia que le es propia, únicamente sería posible ante la emisión de una norma posterior, de igual o superior rango, que modifique o derogue la potestad consagrada en el inciso g) del artículo 13 del Código Municipal.
- g) A la anterior conclusión arribó la Procuraduría General de la República en el dictamen C-158-2001 del 30 de mayo de 2001, al determinar que existía incompatibilidad normativa entre lo dispuesto en los artículos 41 y 43 de la Ley Fundamental de Educación, No. 2160 del 25 de setiembre de 1957, y el inciso g) del artículo 13 del Código Municipal. Mientras que esta última norma dispone que al Concejo Municipal le compete nombrar "directamente" a los miembros de las Juntas Administrativas de los centros oficiales de enseñanza y de las Juntas de Educación, la Ley Fundamental de Educación condicionaba el nombramiento de las referidas Juntas, a ser realizado por las municipalidades considerando la propuesta que realizaran los funcionarios que ejercen la inspección de las escuelas del Circuito –previa consulta con los Directores-, en el caso de las Juntas de Educación, y a las temas enviadas por los Consejos de Profesores, en el caso de las Juntas Administrativas de las instituciones de enseñanza media. Al ser la norma del Código Municipal "posterior" y "especial" se determinó que la misma prevalece sobre la normativa de la Ley Fundamental de Educación, la que debe tenerse por derogada de forma tácita.
- h) Resulta oportuno señalar al respecto que el Tribunal Contencioso Administrativo, mediante resolución No. 2879, de las 16:10 horas del 30 de agosto de 1978, al interpretar el inciso f) del artículo 21 del antiguo Código Municipal, determinó que la potestad de nombramiento "directo" de los miembros de las Juntas Administrativas de los centros oficiales de enseñanza y de las Juntas de Educación, era incompatible con su condicionamiento a las propuestas o temas presentadas por terceros. La referida norma disponía: "*Son atribuciones del Concejo: (...). f) Nombrar directamente a los miembros de las Juntas Administrativas de centros oficiales de enseñanza, los cuales sólo podrán ser removidos con justa causa...*". Se observa que la regulación se refería exclusivamente al nombramiento de los miembros de las Juntas Administrativas de los centros oficiales de enseñanza y no contemplaba a los de las Juntas de Educación, como lo hace el actual Código Municipal. De esta forma, el Tribunal determinó que: "*(...) la atribución que otorga al Concejo el artículo 21 del Código Municipal en su inciso f) de nombrar directamente a los miembros de las Juntas Administrativas de centros oficiales de enseñanza... no es suficiente para también nombrar directamente –es decir, sin sujeción a terna alguna, según se ha interpretado- a los miembros de las Juntas de Educación, ya que éstas y aquéllas, según se ha dicho son diferentes entre sí (...).*" Mientras que la normativa municipal prevalecía sobre el artículo 43 de la Ley Fundamental de Educación, de modo tal que el nombramiento de los miembros de

las Juntas Administrativas ya no se encontraba sujeto a las ternas enviadas por los Colegios, el artículo 41 de la referida Ley continuaba vigente en tanto no había sido reformado por el inciso f) del artículo 21 del ya derogado Código Municipal. Sin embargo, la anterior situación varió con la emisión del Código Municipal vigente al disponer, expresamente, que compete a los Concejos Municipales nombrar directamente no sólo a los integrantes de las Juntas Administrativas, sino también a los de las Juntas de Educación. Sobre el particular, la Procuraduría General de la República, en el dictamen No. C-158-2001, concluyó: "1-. La Ley Fundamental de Educación determina que los Concejos Municipales deben seleccionar los miembros de las Juntas de Educación de las escuelas públicas y las Juntas Administrativas de los colegios oficiales de entre las ternas que les sean presentadas por los órganos que dicha Ley determina. Lo que significa que, de acuerdo con dicha Ley, la facultad de selección del Concejo está limitada por la terna propuesta. 2-. Al disponer el Código Municipal en su artículo 13, inciso g), que el Concejo Municipal nombrará dichos miembros 'directamente', significa que el Concejo no debe sujetarse a ninguna propuesta de ningún órgano. Por consiguiente, que su competencia no está restringida a la selección dentro de ternas, por lo que el órgano municipal puede escoger libremente la persona o si a bien lo decide, establecer reglamentariamente el procedimiento bajo el cual ejercerá su competencia. 3-. En consecuencia, existe una antinomia normativa que debe resolverse dando preferencia al Código Municipal, por ser una norma más reciente y dirigida fundamentalmente a regular la competencia de los órganos municipales."

- i) En virtud de lo antes expuesto se interpreta que el inciso g) del artículo 13 del Código Municipal derogó de manera tácita la potestad de intervención de órganos diferentes a los Concejos Municipales en el nombramiento de los integrantes de las Juntas de Educación y de las Juntas Administrativas de los centros oficiales de enseñanza; de allí que el nombramiento directo de los referidos integrantes sea una competencia exclusiva y excluyente de los Concejos Municipales.
- j) En aplicación de la anterior exégesis al Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas aún vigente, Decreto Ejecutivo No. 31024-MEP del 03 de febrero del 2003, se concluye que el procedimiento allí regulado para la designación de los miembros de las Juntas de Educación y de las Juntas Administrativas de los centros de enseñanza oficial, el cual es prácticamente idéntico al consignado en el proyecto de reglamento sometido a consulta, es contrario al bloque de legalidad, por cuanto se contrapone a la competencia que al respecto le es propia a los Concejos Municipales. En efecto, los citados Concejos ostentan, por ley, la potestad de designar de manera directa a los miembros de las referidas Juntas. Esta competencia, entonces, delimita el accionar de la Municipalidad, pero a la vez constituye un límite de actuación para los otros órganos y entes públicos. En el caso que nos ocupa, la competencia de la Municipalidad se limita a nombrar de manera directa a los integrantes de las Juntas (inciso g del artículo 13 del Código Municipal). Implica lo anterior, que los nombramientos no se encuentran sujetos a ningún criterio, recomendación o regulación externa a la entidad descentralizada. La libertad de la corporación municipal en el ejercicio de su competencia, únicamente está sujeta a la ley, los reglamentos y, claro está, al respeto de los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

- k) Ahora bien, esta competencia municipal constituye, como se indicó, un límite a los derechos y deberes de los demás órganos y entes públicos. Ningún órgano o ente diferente a la Municipalidad se encuentra autorizado para intervenir en el ámbito competencial de la corporación, o sea, en el proceso de nombramiento de los integrantes de las Juntas. De allí que la regulación que realice el Poder Ejecutivo del procedimiento para la designación de los referidos integrantes, sea en el Decreto No. 31024-MEP vigente o en cualquier propuesta en la misma dirección, es inválida, al interferir sobre una competencia propia del ente autónomo. Esta transgresión de la competencia propia de las municipalidades se traduce, igualmente, en una violación de su autonomía. Recuérdese que las corporaciones municipales ostentan la potestad de autoorganizarse y de dictar los reglamentos de servicio necesarios para el ejercicio de sus funciones. Potestades estas que derivan de la autonomía municipal reconocida por el Constituyente en el artículo 170 de la Constitución. De esta forma, la potestad de regular el procedimiento para el nombramiento de los miembros de las Juntas de Educación y las Juntas Administrativas es exclusiva de la Municipalidad. El ejercicio de la referida potestad de regulación por parte del Ejecutivo contraviene, entonces, la autonomía municipal.
- l) Debe, además, añadirse que el procedimiento para el nombramiento de los miembros de las Juntas, establecido en el actual Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas y el consignado en la propuesta sujeta a consulta, son ilegales en tanto se oponen a la potestad de designación directa consagrada en el inciso g) del artículo 13 del Código Municipal. En efecto, por Decreto Ejecutivo, el cual es normativa de rango inferior al Código Municipal, se modifica o modificaría la potestad de nombramiento directo otorgada a favor de los Concejos Municipales, en tanto se condiciona al criterio de terceros, como sucede en la actual reglamentación (en las Juntas de Educación los nombramientos se sujetan a las cinco ternas propuestas por los Directores de los centros educativos dentro de la respectiva jurisdicción y en el caso de las Juntas Administrativas la designación debe realizarse dentro de las cinco nóminas de no menos de cinco candidatos, que proponga el Director del Colegio, previa consulta con el Consejo de Profesores y con el Comité del Gobierno Estudiantil), y se insiste en la propuesta (propuestas del director del centro educativo, en coordinación con el personal docente, con el visto bueno del Supervisor del Circuito Educativo). Estas modificaciones reglamentarias de la competencia otorgada al Concejo Municipal son ilegales al contravenir el principio de legalidad y su corolario, el de jerarquía normativa (artículo 6 de la Ley General de la Administración Pública).
- m) Igual gravedad se advierte al contemplarse en la propuesta la sustitución de la competencia municipal por la mediación de un silencio positivo en caso de que el Concejo no resuelva dentro del mes. A lo anterior se agrega el mismo conflicto jurídico abordado en relación con la designación, en torno a la cesación de los miembros de las Juntas, estimándose que la competencia directa de designar conlleva, ante la falta de regulación legal, la competencia directa de cesar.

En síntesis:

- a) Los Concejos Municipales son los órganos competentes para nombrar, directamente, a los miembros de las Juntas de Educación y de las Juntas Administrativas de los centros de enseñanza oficial (artículo 13, inciso g) del Código Municipal).
- b) La normativa reglamentaria que dicte el Poder Ejecutivo, en tanto transgreda la competencia de las municipalidades, así como su autonomía, al regular el procedimiento para la designación de los integrantes de las Juntas referidas, resulta ilegal, por cuanto interfiere en la potestad de nombramiento directo de los miembros de las citadas Juntas, otorgada por ley a los Concejos Municipales.

Se recomienda oponerse a las disposiciones apuntadas, tanto de nombramiento como de remoción, en tanto condicionan la autonomía municipal legal y constitucionalmente otorgada a los Concejos Municipal para el ejercicio de estas competencias.

ACUERDO -141 Con base en lo anterior, se acuerda acoger el informe presentado por el Lic. Randall Marín Asesor Legal de la Unión Nacional de Gobiernos Locales, referente a "Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas", se haga llegar las recomendaciones al "Ministerio de Educación Pública" Sometido a votación es aprobado por unanimidad. Acuerdo aprobado en firme.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Apoyar en todos sus extremos las recomendaciones, aportes y comentarios de la UNGL. **SEGUNDO:** Trasladar a la Comisión de Educación para su análisis y recomendación.

ARTÍCULO 22. Se conoce el oficio NOMBRA-181-2013, Exp. 18.093 de la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios, Asamblea Legislativa. Para lo que corresponda y con instrucciones de la Señora Diputada Annie Saborío Mora, Presidenta de la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios se procede a consultar el criterio de esa Municipalidad, sobre el expediente no. 18.093: Ley de contingencia Eléctrica, publicado en el alcance no 30 a la Gaceta No. 112 del 10 de junio del 2011, proyecto que actualmente se tramita en ese órgano legislativo. Les indico que este proyecto fue consultado en junio de 2011, cuando se tramitó en la Comisión Especial de Electricidad, pero en razón de que no se confirmó el recibo de la nota ni aparece respuesta alguna al expediente, se procede a consultar de nuevo esta iniciativa de ley, a fin de cumplir con lo que dispone el voto de la Sala Constitucional No. 1633-93, para lo cual se les concede un plazo de ocho días hábiles, de conformidad con el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Someter a estudio del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 23. Se conoce el oficio NOMBRA-181-2013, Exp. 18.930 de la Comisión Especial de Nombramientos, Asamblea Legislativa. Para lo que corresponda y con instrucciones de la Señora Diputada Carolina Delgado Ramírez, Presidenta de la Comisión Especial de Nombramientos, les comunico que durante el trámite del expediente 18.930 "NOMBRAMIENTO DEL DEFENSOR(A) DE

LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA”, este órgano legislativo acordó solicitar su colaboración para la difusión de esa Municipalidad, del comunicado adjunto.

La Regidora Suplente María Antonia Castro, propone al señor Julio Rodríguez, quien esta pensionado.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Someter a estudio del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 24. Se conoce el oficio CPEM-457-2013 de Rosa María Vega Campos, Jefa de Área, Asamblea Legislativa. Con instrucciones de la Presidenta de la comisión permanente especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo, diputada Siany Villalobos Arguello, se solicita criterio de esa Municipalidad, en relación con el texto dictaminado del expediente 18.355 “PROYECTO DE LEY REFORMA A LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES N 7509 DEL 9 DE MAYO DE 1995, REFORMADA POR LA LEY 7729 DEL 1 DE ENERO DE 1998, PUBLICADA EN LA GACETA 245 del 19 de diciembre de 1997”, el cual se adjunta. Se le agradecerá evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles y de ser posible, remitir copia de su respuesta en forma digital. Si necesita información adicional, favor comunicarse por medio de los teléfonos 2243-2194, 2243-2438, el fax 2243-2440 o el correo electrónico COMISION-GOBIERNO@asamblea.go.cr

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Trasladar a la Comisión de Gobierno para análisis y recomendación.

ARTÍCULO 25. Se conoce el oficio CRI-212-2013 de la Licda. Flor Sánchez Rodríguez, Jefa de Área, Comisión de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior, Asamblea Legislativa (Fax 2243-2444). Para lo que corresponda y con instrucciones del diputado Oscar Alfaro Zamora, Presidente de la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior de la Asamblea Legislativa, me permito comunicarle que en la Sesión N 12 del 03 de octubre de 2013, se aprobó la moción que les transcribo a continuación en los que interesa: “Para que el Expediente N 18.886 “LEY DE APROBACIÓN DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS AELC Y LOS ESTADOS CENTROAMERICANOS”, sea consultado a todas las Municipalidades”. El Texto del proyecto lo pueden ubicar en el texto que puede ubicar en el siguiente enlace: http://www.asamblea.go.cr/centro_de_informacion/comisiones_legislativas/AELC_centroamericanos/forms/allitems.aspx.

Se les agradecerá evacuar la anterior consulta en el plazo de ocho días hábiles, de acuerdo con lo que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa. Si requieren información adicional, por favor diríjense a la Secretaría Técnica de la comisión, a los teléfonos o dirección electrónica anotada al pie de la presente misiva.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Trasladar a la Comisión de Gobierno para análisis y recomendación.

ARTÍCULO 26. Se conoce el oficio SM-258-2013, Trámite 4778 de Patricia Campos Varela, Secretaria Municipal, Departamento de Secretariado, Municipalidad de Barva. Asunto: Traslado de nota. Por medio de la presente la suscrita secretaria municipal, siguiendo las instrucciones de la comisión de correspondencia nombrada por el Presidente Municipal Ulises Otárola Fallas, le comunico lo siguiente: Que la nota recibida en la Secretaría Municipal el día 03 de octubre del 2013, oficio 5740/2013 sobre archivo al oficio SM 238-2013 traslado de correspondencia archivo, oficio 5132/2013 sobre recibimiento acuerdo 1108/2013 del Concejo Municipal de Belén referente al conocimiento del acuerdo 970-2013 (voto 4050-2013), dicha nota fue conocida por parte de la Comisión de Correspondencia y trasladada a su archivo. Sin más por el momento, para efectos de información y control.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Tomar nota y archivar.

ARTÍCULO 27. Se conoce el oficio LAA-648-2013, trámite 4772 de la Bach. María Chaves Villalobos, Jefe de Sección de Aguas, Laboratorio de Análisis Ambiental, Universidad Nacional dirigido al Alcalde Municipal Horacio Alvarado Bogantes con copia al Concejo Municipal de Belén. Por medio de la presente me permito saludarle y a la vez hacerle entrega del siguiente reporte.

AG-235-2013

- Las muestras 02, 05, 06 y 14 presentan crecimiento de coliformes fecales y totales, incumpliendo lo que se establece en el decreto 32327-S para agua potable, por otro lado se les recomienda prestar atención en las muestras 01, 03, 04, 07, 09, 11, 13, 16 y 36 puesto que presentan crecimiento en coliformes totales.
- Las muestras 01, 02, 07, 09, 12, 17, 19, 20, 22, 24 y 33 presentan un valor de concentración de cloro residual fuera del rango recomendado que va desde 0.3-0.6mg/l según el decreto 32327-S.
- Las muestras 25 y 26 correspondientes al sistema del pozo parque residencial Cariari y al tanque del mismo pozo presentan un valor de conductividad (607 y 601 μ S/cm) por encima del valor recomendado en el decreto 32327-S.
- Las muestras 25 y 26 presenta un valor de cloruro (67 y 77 mg/l) por encima del valor recomendado en el decreto 32327-S.

El Vicepresidente Municipal Desiderio Solano, consulta que acciones se toman por parte de la Dirección de Servicios Públicos en el momento que se dan estas muestras, porque aparecen coliformes fecales y totales, para solucionar el problema, o ver que situación las esta generando.

El Alcalde Municipal Horacio Alvarado, manifiesta que una muestra significa algo, pero no todo, siempre esperamos el próximo mes, en este momento se realizan análisis cada 15 días, si persiste,

si es un problema, pero es frecuente en Ciudad Cariari la conductividad, lo demás siempre esta cambiando.

La Regidora Suplente María Antonia Castro, manifiesta que aprovechando que la conductividad y el cloruro es una constante, que se ratifiquen los acuerdos de adquisición del Pozo AB-336, porque el problema persiste.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Trasladar a la Comisión de Ambiente para análisis y recomendación. **SEGUNDO:** Solicitar a la Alcaldía para que proceda a la eliminación de los coliformes. **TERCERO:** Ratificar los acuerdos tomados para la adquisición del pozo AB-336 en Ciudad Cariari. **CUARTO:** Felicitar las copias a quien lo solicite.

ARTÍCULO 28. Se conoce el oficio LAA-641-2013, trámite 4772 de la Bach. María Chaves Villalobos, Jefe de Sección de Aguas, Laboratorio de Análisis Ambiental, Universidad Nacional dirigido al Alcalde Municipal Horacio Alvarado Bogantes con copia al Concejo Municipal de Belén. Por medio de la presente me permito saludarle y a la vez hacerle entrega del siguiente reporte.

AG-328-2013

- Se presenta una potabilidad microbiológica del 97%, puesto que la muestra 14 correspondiente al sitio Naciente los Sánchez #2 presenta crecimiento.
- Las muestras 07, 11, 12, 17 y 24 presentan un valor de concentración de cloro residual fuera del rango recomendado que va desde 0,3-0,6 mg/l según el decreto 32327-S.
- Las muestras 25 y 26 correspondientes al sistema de pozo Parque Residencial Cariari y al tanque del mismo pozo presentan un valor de conductividad (603 y 621 μ S/cm) por encima del valor recomendado en el decreto 32327-S.
- Las muestras 25 y 26 presentan un valor de cloruro (90 y 86 mg/l) por encima del valor recomendado en el decreto 32327-S.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Trasladar a la Comisión de Ambiente para análisis y recomendación. **SEGUNDO:** Solicitar a la Alcaldía para que proceda a la eliminación de los coliformes. **TERCERO:** Ratificar los acuerdos tomados para la adquisición del pozo AB-336 en Ciudad Cariari. **CUARTO:** Felicitar las copias a quien lo solicite.

ARTÍCULO 29. Se conoce el oficio SM-1852-2013 de la Licda. Alejandra Bustamante Segura, Secretaria del Concejo Municipal, Municipalidad de San Carlos. Fax: 2401-0975. Le notifico que el Concejo Municipal de San Carlos en su Sesión Ordinaria celebrada el lunes 12 de agosto del 2013, en el Salón de Sesiones de esta Municipalidad, mediante artículo N 06, incisos 06, 11 y 24 Acta N° 48, ACORDÓ:

Inciso 6. Dar por recibido y tomar nota del oficio 4438/2013 emitido por la Secretaria del Concejo Municipal de la Municipalidad de Belén, mediante el cual informan que se toma nota del oficio SM-1514-2013 del Concejo Municipal de San Carlos en el cual acogen la recomendación que hace la Municipalidad de Belén sobre el Proyecto de Ley Expediente 18754 denominada Modificación a Ley de Régimen de Zonas Francas. Siete votos a favor y dos votos en contra de los regidores Marcela Céspedes y Elí Salas. (Cinco votos a favor y cuatro votos en contra de los Regidores Marcela Céspedes, Carlos Corella, Liz Vargas y Elí Salas en cuanto a la firmeza).

Inciso 11: Dar por recibido y tomar nota del oficio 4426/2013 emitido por la Secretaría del Concejo Municipal de la Municipalidad de Belén, mediante el cual informan que tramitan correspondencia del oficio SM-1474-2013 del Concejo Municipal de San Carlos. Siete votos a favor y dos en contra de los Regidores Marcela Céspedes y Elí Salas. (Cinco votos a favor y cuatro votos en contra de los Regidores Marcela Céspedes, Carlos Corella, Liz Vargas y Elí Salas en cuanto a la firmeza).

Inciso 24: Tomar nota del oficio referencia 4536/2013 emitido por la Secretaría del Concejo Municipal de la Municipalidad de Belén, por medio del cual acusan recibo del oficio SM 1260-2013 del Concejo Municipal de San Carlos. Siete votos a favor y dos votos en contra de los Regidores Marcela Céspedes y Elí Salas (Cinco votos a favor y cuatro votos en contra de los Regidores Marcela Céspedes, Carlos Corella, Liz Vargas y Elí Salas en cuanto a la firmeza).

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Tomar nota y archivar.

ARTÍCULO 30. Se conoce el oficio SM-1918-2013 de la Licda. Alejandra Bustamante Segura, Secretaria del Concejo Municipal, Municipalidad de San Carlos. Les comunico que el Concejo Municipal de San Carlos en su Sesión Ordinaria celebrada el lunes 02 de setiembre del 2013, en el Salón de Sesiones de esta Municipalidad, mediante artículo 22, inciso 17 del acta N 51, ACORDÓ Tomar nota de ref. 4923/2013 emitida pro la Secretaria del Concejo Municipal de la Municipalidad de Belén. Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. (Ocho votos a favor y un voto en contra del Regidor Edgardo Araya en cuanto a la firmeza). (productos transgénicos).

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Tomar nota y archivar.

ARTÍCULO 31. Se conoce el oficio SM-1927-2013 de la Licda. Alejandra Bustamante Segura, Secretaria del Concejo Municipal, Municipalidad de San Carlos. Le comunico que el Concejo Municipal de San Carlos en su Sesión Ordinaria celebrada el lunes 02 de setiembre del 2013, en el salón de sesiones de esta municipalidad, mediante artículo n. 22, inciso 27 del acta n 51. ACORDÓ Tomar nota de Ref. 4936/2013 emitida por la Secretaría del Concejo Municipal de la Municipalidad de Belén, donde brindan apoyo a esta Municipalidad sobre el acuerdo de no habilitar centros educativos como centros electorales, que no cuenten con acceso para las personas con discapacidad. Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. (Ocho votos a favor y un voto en contra del Regidor Edgardo Araya en cuanto a la firmeza).

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Agradecer el apoyo y archivar.

ARTÍCULO 32. Se conoce el trámite 4791 de Julio González González. Mediante trámites 4117 del 28 de setiembre del 2011 se apelaron los avalúos AV300333011 y AV307212011 notificados el 21 de setiembre del 2011 sobre las fincas 936237 y 69998 por desconocerse en estos el uso agropecuario de la mayoría del área de esos bienes mencionados. Dos años han pasado sin una respuesta a la apelación presentada a pesar de la vigencia de la Ley 9071 de 17 de setiembre 2012, acumulados en un año cobros desproporcionales cercanos a los 2 millones de colones, a pesar de haberse presentado:

1- Declaración jurada en trámite 5191 del 5 de diciembre del 2012 sobre el uso agropecuario de los inmuebles valorados según las plataformas de valores por zonas homogéneas apoyada posteriormente con el informe del Ing. Agrónomo Carlos Díaz Gómez de ASA (Agencia de Servicios Agropecuarios Heredia) presentada al Concejo Municipal en trámite 1366 del 14 de marzo del 2013, desmintiendo las observaciones que hiciera el Señor Hermis Zúñiga Coordinador de Bienes Inmuebles en UBI-OF-001-2013 y en trámite 1366 en donde se solicita a la Alcaldía dar respuesta como en derecho corresponda, Ref. 1831/2013 del 22 de marzo del 2013, Ref. 1824 del 22 de marzo del 2013 y Ref. 2235/2013 del 17 de abril del 2013.

2- Declaración de bienes mediante trámite 1638 del 2 de abril del 2013 de las propiedades 69998, 93627, 124081000 y 197117 cumpliéndose con el transitorio IV de la Ley 9071 en donde se obliga a las Municipalidades a recibir dichas declaraciones y teniéndose un UBI-OF-2013 de parte del Ing. Hermis Murillo Zúñiga respuesta a lo actuado en donde concluye "las declaraciones presentadas no son procedentes".

La Ley 9071 establece que los terrenos de uso agropecuario no utilizaran en las áreas dedicadas a la producción agropecuaria el sistema de valoración por Zonas Homogéneas (PVZH) del 2007 y otorga a los productores pequeños y medianos la posibilidad de solicitar a la Municipalidad una revisión y corrección al valor basado en las PVZH 2007. Se les solicita como corresponde al Concejo Municipal se sirvan resolver sobre la apelación a los avalúos mencionados en el primer párrafo, amparados a la Ley 9071, dado que a la fecha no se ha tenido una solución de parte de la administración.

El Director Jurídico Ennio Rodríguez, manifiesta que hoy se le notifico la Resolución donde se le da respuesta al señor Julio González.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Incorporar al expediente.

ARTÍCULO 33. Se conoce el oficio DFOE-DL-1009 del Lic. German Mora Zamora, Gerente de Área, Área de Fiscalización Operativa y Evaluativa, Contraloría General de la República dirigido al Alcalde Municipal Horacio Alvarado Bogantes con copia al Concejo Municipal. Asunto: Aprobación del presupuesto extraordinario n° 3-2013 de la Municipalidad de Belén. Con la aprobación de la Contraloría General de la República se remite el Presupuesto extraordinario N 3-2013 de esa Municipalidad por un monto de ¢128.600.00 miles. Al respecto, se indica lo siguiente:

1. El artículo 5 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República indica que “Todo otorgamiento de beneficios patrimoniales, gratuito o sin contraprestación alguna y toda liberación de obligaciones, por los componentes de la Hacienda Pública, en favor de su sujeto privado, deberán darse por ley o de acuerdo con una ley, de conformidad con los principios constitucionales y con fundamento en la presente Ley estarán sujetos a la fiscalización facultativa de la Contraloría General de la República (...)”. Por lo tanto, previo a la ejecución del contenido propuesto para entidades privadas sin fines de lucro será responsabilidad de esa administración municipal, verificar el cumplimiento de la normativa citada.
2. La ejecución presupuestaria es responsabilidad de la Administración, de acuerdo con lo previsto en la norma 4.2.16 de la Normas Técnicas sobre presupuesto público N N-1-2012-DC-FDOE, por lo tanto, cualquier error u omisión en que incurra el Órgano contralor al tramitar el presente presupuesto extraordinario, no faculta a esa Municipalidad para una ejecución en contra del bloque de legalidad.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Incorporar al expediente.

ARTICULO 34. Se conoce el oficio GCTT-01-13-1370, trámite 4823 del Ing. Johnny Barth Ramírez, Gerente, Contratación de Vías y Puentes (Fax: 2524-1433, johnny.barth@conavi.go.cr) dirigido a la Licda. Gabriela Trejos Amador, Gerente a.i, Gestión de Asuntos Jurídicos, Consejo Nacional de Vialidad con copia al Concejo Municipal de Belén. Ref. Solicitud de la Municipalidad de Belén de que se realice la ampliación de la Ruta Nacional No. 147, sección Intersección El Rodeo (Panasonic)-Autopista General Cañas (Ruta Nacional No.1). Adjunto encontrará fotocopia de documento faxsímil recibido en esta Gerencia en esta fecha, mediante el cual el Concejo de la Municipalidad de Belén solicita lo indicado en la referencia. En virtud de que esta gerencia no tiene participación alguna en ese proyecto, se hace el presente traslado para que proceda según corresponda.

La Presidenta Municipal María Lorena Vargas Víquez, manifiesta que el Ing. Barth tiene la Gerencia de Contratación de Vías y Puentes, por eso considera que si tiene que ver con el tema, en algún momento tendrá que estar en una reunión y hacer su trabajo que esté relacionado con las solicitudes de esta Municipalidad de Belén y su territorio. Insiste en que lo que se está pidiendo es que colabore, como todo funcionario público, esta protegido y limitado por la Ley 8220, cuando entra una consulta o petición, no debería decir, únicamente, esto no es mío; lo que se quiere y solicita es el apoyo de los funcionarios en esta justa causa, porque la Ruta Nacional 147 completa se está esperando desde hace mas de 30 años. Añade que el ingeniero, las autoridades y todos los funcionarios pueden apoyar e insistir, pueden ayudar a insistir, para llegar a tener esa Ruta Nacional completa desde Santa Ana hasta el Aeropuerto Juan Santamaria, tal y como estuvo diseñada desde los años 70; porque es importante para él y para nosotros, porque es un problema nacional, pasar la pelota de un lugar a otro no resuelve nada. Aclara que está consciente que no es una tarea fácil pero

si necesaria, razón por la cual no es lo que se espera de un alto funcionario, sino que diga que camino se puede tomar para lograrlo.

La Regidora Suplente María Antonia Castro, informa que el día que vino el Viceministro de Infraestructura se nombro a esta persona, como un posible funcionario que podía colaborar.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Trasladar los comentarios al Ing. Barth y a todos sus compañeros del Ministerio, para tratar de motivarlo.

ARTÍCULO 35. Se conoce el oficio TRA-947-13-SSC de la Licda. Karen Arias Hidalgo, Secretaria Municipal, Municipalidad de Pérez Zeledón. Asunto: Solicitud de implementación de estudio con respecto al recurso hídrico. Para lo que corresponda les comunico que el Concejo Municipal, en sesión ordinaria 178-13, artículo 5), inciso 3), celebrada el día 01 de octubre de 2013, avaló mediante acuerdo definitivamente aprobado con ocho votos, consignándose el voto negativo de la regidora Virginia Camacho Torres, la siguiente moción:

“MOCIÓN PRESENTADA POR LA REGIDORA KEMLY JIMÉNEZ TABASH, CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN”.

CONSIDERANDO QUE:

Ante la avalancha de intereses mercantilistas que pretenden secuestrar nuestros ríos, se hace necesario que nos organicemos para construir los mecanismos básicos para que nuestro representantes políticos implementen, con la urgencia del caso

- Una política del recurso hídrico.
- La aprobación de una ley al respecto.
- Así mismo la implementación de la reforma constitucional que garantice el uso del agua como derecho humano, dándole rango constitucional al concepto de “agua” como derecho fundamental imprescindible para la vida.
- La implementación de un estudio a fondo del recurso hídrico.
- El abordaje de una planificación certera y sostenible del líquido vital, de manera que se garantice el más responsable y democrático uso del recurso híbrido.

Por tal motivo mociono para formular ante el Concejo Municipal tomar acuerdo solicitando a todos los concejos municipales del país, elevar, con carácter de urgencia, a la Asamblea Legislativa (directorio) y ante el Poder Ejecutivo (Presidencia) tal solicitud con el propósito de que sea atendida con la inmediatez que requiere. Se solicita acuerdo definitivamente firme”.

La Regidora Suplente María Antonia Castro, manifiesta que le parece muy valida y fundamental la Moción, porque el agua debe ser un derecho fundamental y no solamente un servicio.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Apoyar el acuerdo de la Municipalidad de Pérez Zeledón. **SEGUNDO:** Notificar a la Asamblea Legislativa.

ARTÍCULO 36. Se conoce el oficio PE-475-2013 de M.Sc Karen Porras Arguedas, Presidenta Ejecutiva, Instituto de Fomento y Asesoría Municipal. Referencia: Consulta Constitucional a la Ley 9166. Con agrado les comunico que en fecha 04 de octubre de 2013, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, mediante la Resolución N 13.334-13 de las 10:45 horas, resolvió la consulta de constitucionalidad planteada por la Asamblea Legislativa, respecto de la Ley N 9166, que modificó la Ley N° 9103, denominada: Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico 2013 y el primer presupuesto extraordinario de la República para el ejercicio económico del 2013, expediente N .13-460-CO. En el por tanto de la indicada resolución, la Sala Constitucional en lo conducente, resolvió: “Se evacua la consulta formulada en el sentido de que no existen roces de constitucionalidad en el proyecto de ley “Modificación a la Ley. no9103, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para la Ejecución Económica 2013 y Primer presupuesto Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2013”, expediente legislativo No 18.830” (...) Notifíquese a los diputados consultantes.” Como se aprecia, la Resolución de la Sala Constitucional es absolutamente clara en el sentido de que la Ley N° 9166, en la que están contenidos los recursos para un grupo importante de municipalidades del país, para financiar diversos proyectos, obras y servicios en sus cantones, no es inconstitucional y como tal procede su ejecución inmediata.

Lo anterior significa, que las municipalidades beneficiarias deberán presentar un presupuesto extraordinario, ante la Contraloría General de la República, para su aprobación normal, cumpliendo con los requisitos y formalidades de este tipo de documentos presupuestarios, toda vez que no se trata de incorporaciones automáticas, como el caso de las partidas específicas. Para ello deberán fundamentar su solicitud de aprobación presupuestaria, al amparo de las excepciones establecidas en los numerales 4.211 y 4.3.11, de la Resolución R-DC-064-2013 de las quince horas del nueve de mayo de dos mil trece, emitida por la Contraloría General de la República.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Agradecer la información y trasladar a la Comisión de Hacienda y Presupuesto para su información.

ARTÍCULO 37. Se conoce el trámite 4835 de Rafael Venegas, Rafael Rodríguez, Guillermo Villegas, Oscar Venegas, Roberto Ramírez, Ronald Zamora, Jorge Chaves, Carlos Villegas, Omar Barrantes. Notificaciones: Ribera 100 oeste y 150 sur del cementerio. El enorme grupo de vecinos de esta comunidad se siente gravemente engañado por el Alcalde de este cantón señor HORACIO ALVARADO BOGANTES, ya que en reunión efectuada con el grupo que defiende la plaza de fútbol de Belén y el Alcalde en noviembre del 2012 se nos prometió que íbamos a ser tomados en cuenta para analizar cualquier proyecto referente a la cancha. Con sorpresa nos encontramos que se elaboró un proyecto, inclusive se ha financiado, y existe orden del Alcalde de su construcción, según memorando AM-M-660-2013 en un plazo no mayor de quince días a partir del 09 de octubre del 2013. Por tal motivo nos vemos obligados a presentar nuevamente nuestros argumentos pacíficamente: Hemos de manifestar lo siguiente:

1. No estamos de acuerdo en que se tome un solo centímetro de la cancha para “aceras o embellecimiento” del centro de Belén. Consideramos lo más hermosos del mundo ver a los niños, jóvenes y adultos, utilizar el espacio total para beneficios como: la salud, la interacción entre niños y personas adultas, la competencia, etc.
2. Si bien la cancha no desaparece del todo, es un primer paso para su eliminación total.
3. Los espacios de juego se ven claramente afectados ya que se reduce su tamaño y equipos de tercera división, que la han utilizado, ya no podrán hacerlo al reducirse su tamaño.
4. Los “vagos” como así llaman a las personas mayores que hacen deporte (mejenguean) en la cancha de Belén y que son partidos de 22 contra 22 verán su área de juego altamente reducida.
5. La Licda. Thais María Zumbado Ramírez en carta enviada el Ing. José Zumbado con fecha 03 de julio 2013, claramente expone “Un vecino llegó al Concejo Municipal a exponer algunas inquietudes y entre ellas estaba el porque no se ha construido la acera alrededor de la plaza de San Antonio... Por una persona, que ni siquiera menciona su nombre, manda a tener todo listo, cuando se pueda disponer del presupuesto extraordinario, se empiece a realizar el trabajo, con la opción de que no se reduzca la calle. Hemos de manifestar que si un vecino tiene tanta fortaleza para impulsar un proyecto de este tipo, en un primer paso tenemos 200 y resto firmas para solicitar su detención, y si se necesitan más se las haremos llegar.
6. Una de las opciones de más fácil ejecución y que no provocan roces, es el de precisamente construir aceras alrededor de la plaza, en las calles. Nos preguntamos, para que tener calles de 9 a 10 metros de ancho?, la Licda de la da prioridad a los carros sobre el deporte y la recreación. El argumento de que se provocarían presas es ridículo ya que actualmente existen espacios de parqueo. Ósea no entendemos como una acera sí provoca congestión pero un parqueo no.
7. Estamos de acuerdo con las aceras, lo que no estamos de acuerdo es el lugar donde las planean colocar.
8. No se consideran otros aspectos, si la Licda no quiere reducir el ancho de las calles, las aceras existen no alrededor de la cancha, pero si aledañas a la canchas en donde con pasos peatonales se le puede dar acceso a las aceras existentes los discapacitados para su transitar. Y si quieren tener acceso a la cancha, ya existen rampas de acceso por el sector este de la cancha. Se deben tener acceso o rampas hacia la cancha, pero no así aceras.
9. Tampoco entendemos, como se le quiere obligar a las personas discapacitadas, transitar cerca de la cancha de fútbol donde pueden ser golpeadas o atropelladas por los usuarios,

se debe permitir un tránsito libre y seguro. Precisamente aquí radica nuestro temor, que después de que peatones sean golpeados, se decida cerrar la cancha y convertirla en un parque.

10. Existe en la actualidad una acera al lado este de la cancha, cumpliendo todos los requisitos de ley, pero en el proyecto se planea una acera extra, porque no se tomó en cuenta la acera existente?
11. Las zonas verdes del cantón se verán disminuidas cambiadas por concreto.
12. El alcalde basa la argumentación de hacer las aceras, en que el presidente de la A.D Belén, señor Jorge Ocampo Sánchez y su directiva, apoya el proyecto de remodelación de la cancha de fútbol. Pero no vemos el apoyo de otras personas que utilizan la cancha. Las personas mayores, otros grupos deportivos. Porque tomarle criterio solo al que apoya el proyecto? No tenemos voz los demás?
13. Se presentó un documento con antecedentes jurídicos, no hay respuesta, simplemente el abogado repite su criterio, ya expuesto y cita "De acuerdo con el contenido del dictamen DJ400-2012 del 12 de diciembre del 2012, transcrito parcialmente y el presente documento, esta Dirección Jurídica, no encuentra la viabilidad del citado procedimiento, de desafectación, mientras la obra a realizar sea la construcción de una acera peatonal y el uso establecido de plaza no sea alterado, modificado o restringido en su esencia". Nuestra pregunta es: No se altera el uso de plaza al instalar aceras? Se puede jugar fútbol sobre las aceras? No se modifica la cancha al restarle espacio por la construcción de las aceras? El antes del proyecto y el después no modifica en nada el espacio de juego? No se restringe el uso al quitar espacio de juego? La capacidad de uso es el mismo? Se pueden jugar partidos de LINFA de tercera división con el espacio que queda. Pedimos una aclaración, porque lo que dice el abogado a nuestro entender es que no pueden construir aceras dentro de la cancha de fútbol. Aquí no se discute si la ley obliga o no a la Municipalidad a construir aceras y rampas... se discute porque si hay otras opciones, toman la cancha como única opción.
14. El documento es claro, se habla solo de aceras, pero el proyecto abarca otras construcciones, criterio no emitido por el abogado.

El Alcalde Municipal Horacio Alvarado, manifiesta que tenemos una nota de la Junta Directiva del Fútbol donde da el apoyo para la construcción de la acera, ha insistido en que se reúnan con los vecinos, pero no se ha podido gestionar una reunión, quien ha venido con este proyecto ha sido la Vicealcaldesa, obviamente con el respaldo de la Alcaldía, se tiene el Comité de Deportes a favor y es una necesidad para el Cantón, es una terquedad de unos cuantos que no han querido reunirse, de hecho el Ex Regidor Roberto Carlos Zumbado a intercedido para llevar a cabo la reunión y no ha sido posible.

La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, informa que desde que esta en el Concejo se ha identificado con un parque para el Cantón, el Polideportivo debe estar mas a disposición de los niños y adolescentes que hacen uso de este espacio, cualquier justificación que quieran dar con todo respeto se les cae, no se preocupan por adultos mayores y niños que hacen su traslado a las Escuelas, no esta en contra de la recreación, pero la plaza esta ubicada exactamente en el centro del Cantón, frente a la Iglesia Parroquial, donde las personas que asisten a las actividades que se hacen en el boulevard no deja de ser un peligro para las personas que salen a las 2 calles, que están congestionadas de transito pesado y que pasan a gran velocidad, la Ley 7600 no se esta respetando, no hay lugar para una persona con discapacidad, ojala nunca tengamos una desgracia, si vemos un buen diseño de un parque, a la gente el parque le va a agradar, entonces pidamos la opinión a la gente del Cantón, por eso sigue apoyando este proyecto, ha insistido con la Vicealcaldesa, con un parque bien diseñado, la mayoría de la gente estaría de acuerdo, no se trata de desplazarlos ni afectarlos.

La Presidenta Municipal María Lorena Vargas Víquez, manifiesta que una de las cosas mas difíciles es lograr una buena comunicación, lo que busca es dialogar con los usuarios, ojalá se logren buenos resultados. Recuerda que este mismo conflicto se presentó en el 2009, recomienda la lectura y análisis del acta 67-2009 del 17 de noviembre que en la nota presentada, en el punto 3, se solicita iniciar el diálogo; motivo por el cual propone que se recomiende a la Alcaldía reanudar el dialogo con los usuarios de la plaza pública de futbol de San Antonio.

El Alcalde Municipal Horacio Alvarado, manifiesta que hará lo que la Ley establece, que quede claro el objetivo es la construcción de aceras, porque la gente esta pensando que se va a construir un parque, pero de donde toma dinero para hacerlo, en este momento la Administración esta hablando de la construcción de las aceras de gran necesidad para los belemitas.

La Presidenta Municipal María Lorena Vargas Víquez, insiste una vez mas en que se dialogue con los usuarios de la plaza de futbol de San Antonio.

SE ACUERDA CON TRES VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Luis Zumbado, William Alvarado, Rosemile Ramsbottom Y DOS EN CONTRA DE LOS REGIDORES María Lorena Vargas, Desiderio Solano: Rechazar la propuesta planteada por la Presidenta Municipal.

A las 7:50 p.m., finalizó la Sesión Municipal.

Ana Patricia Murillo Delgado
Secretaria Municipal

Lic. María Lorena Vargas Víquez
Presidenta Municipal